



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**LA PENALIZACIÓN DE LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE
INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA
OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES
PROVOCADOS.**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

José Fernando Guerrero Veliz

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Manuel Salinas Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2019



CERTIFICACIÓN

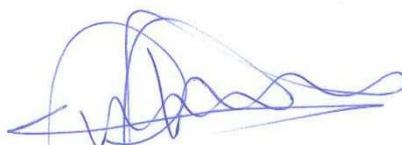
Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez. Mg.Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que luego de haber dirigido y revisado durante todo su desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica titulado: LA PENALIZACIÓN DE LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES PROVOCADOS. de autoría de José Fernando Guerrero Veliz, ha sido revisada, corregida y dirigida en fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y referentes académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja en todo a cuento puedo justificar en honor a la verdad.

Loja, 08 de marzo del 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

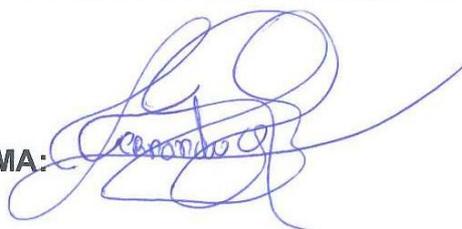
AUTORÍA

Yo, José Fernando Guerrero Veliz, declaro ser autor de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus Representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

AUTOR: José Fernando Guerrero Veliz

FIRMA:



CÉDULA: 1104159973

FECHA: Loja, 21 de noviembre del 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

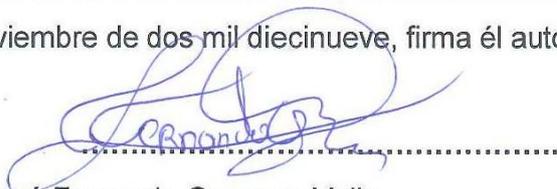
Yo, José Fernando Guerrero Veliz, declaro ser el autor de la tesis titulada: "LA PENALIZACIÓN DE LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES PROVOCADOS"; como requisito para optar el **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestren al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve, firma él autor

Firma:



Autor: José Fernando Guerrero Veliz

Cédula: 1104159973

Dirección: Loja, Miraflores Alto, AV. Eugenio Espejo entre Otavalos y Panzaleos

Correo Electrónico: josepovg@gmail.com

Celular: 0981049510

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez.

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Diosgrafo Chamba

Integrante del Tribunal: Dra. Mg. Sc. Beatriz Reategui

Integrante del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Mauricio Quito

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, institución que me brindó la oportunidad, a través de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, y su carrera de Derecho, Al Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez quien a través de perseverancia al enseñar me ayudó a determinar y examinar cada uno de los conceptos expuestos en este trabajo de titulación, a los docentes pertenecientes a la carrera de Derecho, quienes al momento de realizar cualquier tipo de consulta supieron guiarme y asistirme en cada uno de los problemas que surgieron durante la realización de la investigación. Y un agradecimiento especial a mi familia por su confianza, amor y apoyo desinteresado que han sabido brindarme en el transcurso de toda mi vida estudiantil. También a todos mis amigos (as) por todas las formas de ayuda recibidas.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, Gloria Ana Veliz Andrade, que, a pesar de nuestra distancia física, siento que está conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir, sé que este momento hubiera sido tan especial para ella como lo es para mí, sé que me acompañas en cada paso que doy en cada alegría en cada tristeza, en fin. A mi padre, Luis Fernando Guerrero Santín por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional, sin importar nuestras diferencias de opiniones, le dedico este trabajo a él en especial, porque a pesar de todas nuestras dificultades ha sabido conllevarlas, de la mejor manera con cariño y firmeza, a mis hermanas Ivonne y Valentina, ya que son una motivación excepcional, y que han sabido acompañarme a lo largo de mi carrera universitaria, y por supuesto a mis abuelitos que, son la base de mi familia, y que a través de mis años han sabido guiarme de la mejor manera posible, para crecer como un hombre de bien.

En fin, dedicar este trabajo de tesis a todas aquellas personas que en el transcurso de mi carrera y en mi vida misma me han sabido aconsejar, enseñar, y guiar, además de brindarme su amistad y apoyo, de antemano gracias.

TABLA DE CONTENIDOS

I. CARATULA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA

IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR

V. AGRADECIMIENTO

VI. DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho penal

4.1.2. Derecho Ambiental.

4.1.3. Las Penas

4.1.4. Proporcionalidad

4.1.5. Responsabilidad Penal

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Origen de los Delitos Ambientales

4.2.1.1.1. En el Derecho Romano

4.2.1.2. El Derecho Ambiental de América Latina

4.2.1.3. En el Derecho Ambiental Ecuatoriano.

4.2.2. . Clasificación de los Delitos Ambientales

4.2.2.1. Delitos Contra la Biodiversidad

4.2.2.1.1. Invasión de Áreas de Importancia Ecológicas

4.2.2.1.2. Incendios Forestales y Vegetación

4.2.2.1.3. Delitos Contra la Flora y Fauna Silvestres

4.2.2.2. Delitos Contra los Recursos Naturales

4.2.2.2.1. Delitos Contra el Agua

4.2.2.2.2. Delitos Contra el Suelo

4.2.2.2.3. Contaminación del Aire

4.2.2.3. Delitos contra la Gestión Ambiental

4.2.2.3.1. Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas

4.2.2.3.2. Falsedad u ocultamiento de información ambiental.

4.2.3. Elementos Constitutivos del Delito de Falsedad u Ocultamiento de Información Ambiental.

4.2.3.1. Acción

4.2.3.2. Tipicidad

4.2.3.3. Antijuridicidad

4.2.3.4. Imputabilidad

4.2.3.5. Culpabilidad

4.2.3.6. Punibilidad

4.2.4. La Proporcionalidad Entre la Conducta Ilícita y la Pena

4.2.5. Procedimientos para la Obtención, de Permisos Ambientales

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. El Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código Orgánico del Ambiente

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Derecho Comparado

4.3.4.1. Panamá

4.3.4.2. Colombia

4.3.4.3. México

5. Materiales y Métodos

5.1. Métodos

5.1.1. Método Inductivo

5.1.2. Método Analítico

5.1.3. Método Exegético

5.1.4. Método Descriptivo

5.1.5. Método Histórico

5.1.6. Método Empírico

5.1.7. Método Comparativo

5.2. Técnicas

5.2.1. Encuestas

5.2.2. Entrevistas

5.2.3. Observación Documental

5.2.4. Herramientas

5.2.5. Materiales

6. Resultados

6.1. Resultados Obtenidos Mediante Encuesta

6.2. Resultados Obtenidos Mediante Encuesta Electrónica

6.3. Resultados Obtenidos Mediante Entrevista

6.4. Estudio de casos

7. Discusión de Resultados

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contratación de Hipótesis

7.3. Fundamentación de la Propuesta de Reforma

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de Reforma

10. Bibliografía

1. TITULO

LA PENALIZACIÓN DE LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES PROVOCADOS.

2. RESUMEN

La presente tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizado y motivado por cuanto en el Código Orgánico Integral Penal el delito de la falsedad u ocultamiento de información ambiental para la obtención de permisos, se sanciona con prisión máxima de 3 años, no obstante y tomando en cuenta que el infractor pudiese someterse al procedimiento abreviado reduciendo su pena en 1/3, por lo cual la pena a la que se sometería, sería menor con respecto al daño ambiental que podría ocasionar este tipo de delito, es por esto que es necesario reformar el Art. 255 del Código Orgánico Integral Penal, en su inciso primero.

Lo que se propone, en este trabajo de investigación jurídica, es el incremento de la pena privativa de libertad y además el resarcimiento de los daños ambientales provocados mediante actividades reparatorias ambientales, denotando la importancia de proteger el ambiente y los derechos de la naturaleza que actualmente inclusive se han previsto constitucionalmente.

La investigación fue realizada siguiendo los lineamientos metodológicos institucionales y pertinentes a la problemática, que se identificó planificó y ejecutó.

2.1. ABSTRAC:

The present thesis constitutes the final report of the investigation process carried out and motivated by the fact that in the Integral Organic Penal Code the crime of falsehood or concealment of environmental information to obtain permits is sanctioned with a maximum prison term of 3 years, notwithstanding and taking into account that the offender could submit to the abbreviated procedure reducing his sentence by 1/3, for which the penalty to which he would submit would be less with respect to the environmental damage that this type of crime could cause, which is why it is necessary to reform Art. 255 of the Integral Organic Penal Code, in its first paragraph.

What is proposed, in this work of legal investigation, is the increase of the deprivation of liberty and also the compensation of environmental damages caused through environmental remedial activities, denoting the importance of protecting the environment and the rights of nature that currently have even been provided for constitutionally.

The investigation was carried out following the institutional and pertinent methodological guidelines to the problem, which were identified, planned and executed.

3. INTRODUCCIÓN

Como resultado de la observación social y estudio del Código Orgánico Integral Penal, pude identificar como problemática jurídica el hecho de que al momento de sancionar la falsedad u ocultamiento de información ambiental para la obtención de permisos no existe una sanción ejemplar para su correcto juzgamiento puesto que podría ser sancionado levemente acogiendo el sistema reducción de pena.

Para abordar y comprender de mejor forma el problema de investigación en la revisión de literatura se desarrollará el marco conceptual en el que se presenta los conceptos de Derecho Penal, Derecho Ambiental, Pena, Proporcionalidad, y por último, la Responsabilidad Administrativa.

En el marco doctrinario se hace referencia al origen de los delitos ambientales, clasificación de los delitos ambientales, elementos constitutivos del delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, la proporcionalidad entre conducta ilícita y la pena, y la reducción de las mismas.

En el marco jurídico se realiza un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales, el contenido de la normativa pertinente además de hacer una comparación de varias constituciones que poseen este tipo de delitos y un estudio jurídico analítico del Código Orgánico Integral Penal.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en derecho, se utilizó como técnica de investigación la encuesta y la entrevista cuyos resultados

se presentan en forma ordenada sistemáticamente identificada en cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos permitieron verificar los objetivos contrastar la hipótesis y fundamentar la propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de la población investigada.

Finalmente se presentan las conclusiones en las cuales se formulan recomendaciones y como resultado final se presentó la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DERECHO PENAL

El Derecho a través de los tiempos se ha venido desarrollando y diversificando según las necesidades del ordenamiento jurídico de cada una de las poblaciones, surgiendo así derivaciones del mismo como lo es el Derecho Penal, Derecho que varios autores definen como:

“...Parte del ordenamiento jurídico que delimita las acciones de naturaleza criminal y los vincula con una pena o medida de seguridad...” (Welzel, 1956, pág. 22). En nuestra sociedad al derecho penal se lo toma como la sanción de los delitos más graves o aquellos que causen un mayor impacto sobre la misma sociedad, además de que se sancionan con penas privativas de libertad, o también se la toma como un medio para llegar al ordenamiento jurídico de una población mediante leyes, decretos y normas, que pudieren establecerse o dictarse dentro de un país por medio de los legisladores, logrando así el orden social fomentando y desarrollando las bases de un Estado, tomando en cuenta que el Estado es el encargado de crear leyes que se fundamentan en las acciones de la naturaleza criminal, acciones que están inherentes en el ser humano desde tiempos remotos, casi igual que el surgimiento de las civilizaciones antiguas, es por esto que el Derecho Penal surge para dominar y determinar penas.

“...Es el conjunto de normas que regulan la específica parcela del comportamiento humano propia de su disciplina, dando facultad al Estado de dictar, y aplicar normas...” (Puig, 2003, pág. 5). Serie de normas que establecen conductas de prohibición y entablan el comienzo de la leyes penales para poder contemplar las medidas adecuadas para la regulación de una sociedad en cuanto al comportamiento humano propio de cada uno de sus actitudes habituales y así poder desarrollar una sociedad de completo orden y respeto hacia el bien jurídico que está destinado a ser protegido, dándole así potestad de aplicar y crear normas como parte de la convivencia humana dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Además, dentro de lo que es el derecho penal se puede obtener relaciones variadas con el mismo las cuales nos relata:

“...Sector de este orden, puesto que es el conjunto de normas jurídicas que determina lo que es el delito y vincula el mismo como consecuencia jurídica a una persona como medidas de seguridad a imponer por un proceso penal...” (Enrique , 1999, pág. 17). Se establece al derecho penal como un sector del derecho en general, el mismo que por medio de discusiones y necesidades se crean a partir de fundamentos habituales, contemplando la ejecución de un conjunto de normas jurídicas, las mismas que nos otorgan la pauta para saber a ciencia cierta como aparece el delito, sus características y las conductas atípicas, con las cuales se identifican a cada uno de los infractores, vinculándoles con una consecuencia más allá

de lo moral una consecuencia jurídica con la cual se enfrenta el individuo al momento de cometer este tipo de acciones, acciones que dan como resultado medidas de seguridad, aplicables para el infractor.

Conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno) cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social y daño son su actuación a la sociedad (Lopez Guardiola, 2012, pág. 12).

Conjunto de normas que regulan de manera jurídica dentro de un Estado el derecho público, cuya función y finalidad es definir los delitos de tal manera que sean entendibles y asimilables por parte de toda la población con el fin de señalar penas acorde al delito y a la conmoción que este causare, respetando el principio de proporcionalidad además de señalar penas también existe la posibilidad de ejercer medidas de seguridad, sobre el infractor estableciendo así la desvinculación del contrato social, que rige desde su nacimiento con el Estado haciendo acreedor a la pérdida de sus derechos de ciudadanía.

El Derecho Penal es una ciencia jurídica y su estudio cumple idéntica tarea y tiene la misma finalidad que el de cualquier otra rama del derecho, cuya función es , interpretar y elaborar contenidos en la ley; bien que con las modalidades particulares que resultan de su naturaleza de derecho de excepción (Fontan Balestra, 1998, pág. 14).

Pues bien, partiendo desde la concepción que el derecho penal es una ciencia que otorga conocimientos jurídicos y además al momento de

estudiarla cumple la misma tarea de generación de conceptos y análisis de la teoría del derecho, siendo una rama del derecho cuya única función es interpretar y elaborar contenido jurídico que sea eficaz y eficiente tomando a consideración las modalidades, expresada de forma particular partiendo desde su naturaleza de derecho de excepción.

4.1.2. DERECHO AMBIENTAL

En los últimos años y con el calentamiento global, se ha comenzado a analizar sobre el ambiente, surgiendo así el Derecho Ambiental, tomándolo como un método efectivo mediante el cual varios Estados se han basado para tratar de penalizar, distintos tipos de delitos ambientales es por esto que al Derecho Ambiental se lo define como:

El derecho ambiental en tanto persigue, proteger, defender y recomponer el ambiente tiene, en este último, el objeto que lo justifica de allí la importancia que reviste investigar que se entiende por ambiente, cuáles son sus características, por ello, permitirá a su vez, su mejor tutela , una tutela más adecuada y efectiva al momento de su protección (Falbo, 2010, pág. 17).

El Derecho ambiental está orientado a proteger y defender el medio donde vivimos, nos desarrollamos y existimos, es decir todo lo que nos rodea, es por esto que de ahí nace el objeto que justifica al derecho ambiental como materia o generadora de leyes, además con la obligación de investigar que se entiende por ambiente , que lo conforma, cuáles son sus características y que medidas deberíamos tomar para su protección y tutela, al mismo como

lo dicta la Constitución de la República del Ecuador y toda medida ambiental existente siempre y cuando actúe en pro del ambiente.

Disciplina jurídica que investiga, estudia, analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas, respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección ambiental (López & Ferro, 2017, pág. 19).

Parte del derecho que se enfoca a estudiar, investigar y analizar la relación que sostiene el hombre con el medio ambiente mediante estructuras de carácter social y jurídica tomando en cuenta la actividad antrópica que existe permanentemente entre el hombre y la naturaleza entre estas actividades podemos distinguir la deforestación y las emisiones de gases de carbono a la atmosfera estas dos últimas como una de los mayores problemas a los cuales en estos tiempos se enfrenta el ambiente, además de mantener el estado y conservación de la naturaleza y la protección de la misma.

Sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas protectoras o agresivas del ambiente (siendo directas o indirectas para prevenirlas o reprimirlas), puede efectuarse internamente sobre la base de categorías, de comportamiento que son capaces de repercutir positiva o negativamente, sobre los distintos elementos de la protección jurídica (Jaquenod, 2004, pág. 194).

Sistema que orgánicamente contempla o manifiesta distintas conductas con el único fin de proteger mediante política normativa al ambiente, condenando

conductas agresivas contra el ambiente ya sean estas, directa o indirectamente, provocadas, para prevenirlas y limitarlas , según sea el caso, estas acciones que pudieren efectuarse internamente, desarrollándolas con una serie de actitudes que son capaces de influenciar ya sea de manera negativa o positiva sobre los elementos de protección desde el punto de vista jurídico.

El Manual Sobre Derecho Penal Ambiental ecuatoriano toma como referente a Jordano Fraga para determinar en esencia lo que es el derecho ambiental tomándolo como: "...Un símbolo de nuestra era. La preservación y promoción del ambiente y la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es una preocupación de la sociedad de estos tiempos y, por consiguiente, de su Derecho..." (Fiscalía General del Estado, 2014, pág. 11).

Este autor lo denomina como un símbolo de nuestra era , y con mucha razón ya que en el medio actual donde habitamos existen diversas formas de explotar nuestro medio ambiente, sin la respectiva recuperación del mismo es por esto que surge el derecho penal ambiental como una forma de reprender y evitar que se siga dando el aprovechamiento inadecuado del medio ambiente, creando normas y sanciones para aquellas personas infractoras que llegasen a cometer este tipo de delitos, contra el bienestar ambiental.

El Derecho Ambiental, disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso

racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida (Cafferatta, 2004, pág. 17).

Disciplina Jurídica actual que se va desarrollando de manera vertiginosa que está conformada por una serie de normas de las cuales con su ejecución se trata de establecer una disciplina pública y privada, para regular así conductas atípicas que sobrepasan el orden racional de la sociedad, haciendo aceptable el concepto de conservación ambiental, para luego continuar con la prevención que se realiza mediante normas o políticas ambientales con el fin de precautelar las acciones venideras dañinas de infractores, y todo esto con el único fin de entablar un equilibrio racional entre el hombre y el medio ambiente.

4.1.3. LAS PENAS

Las penas surgen con la necesidad de crear responsabilidad penal para los delitos cometidos es decir que por cada delito establecer la sanción, que le corresponda a la persona que fuere hallado culpable en cualquiera de las conductas atípicas descritas en la ley, pues bien, algunos tratadistas definen a la pena como:

“...La pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsados por el sentimiento irracional y emotivo, frente a una trasgresión contra el orden moral que pretende restaurarlo...” (Garland, 1999, pág. 42). La pena en sentido figurado es la expresión los miembros de una sociedad

estimulados por el sentimiento irracional o emotivo que se puede presentar como resultado de un hecho ocurrido dentro de la sociedad tomando así a la pena como una sanción a imponer a quienes transgredan la norma básica de la convivencia con el único fin de restaurar el orden moral de la sociedad y de cada uno de los individuos que la habitan.

“...La pena se puede definir como la supremacía o coordinación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional al sujeto imputable que ha sido declarado responsable del hecho punibles...” (Reyes Echandia, 1996, pág. 245).

La pena puede definirse de manera objetiva como la coordinación de un derecho esencial que está dirigida a la persona en general, ya que el Estado impone este tipo de sanciones y al momento de realizarlo los hace mediante el órgano jurisdiccional, órgano que determina el lugar donde se ocurre el delito, el tipo de delito, para así poder juzgar al sujeto imputable que ha sido determinado como el actor material del hecho punible.

“...Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial a quien ha cometido un delito o falta... (Osorio, 1981, pág. 558)”. Se la puede tomar como el castigo el cual se imparte por el cometimiento de un acto que trasgrede la norma social la que es dictada por la autoridad legal de un Estado, guiada por normas y principios, tomando en cuenta la relación delito-sanción, además de ser la autoridad jurídica que sanciona es aquella que rige, y crea estas normas con la potestad que le es otorgada por el pueblo y la sociedad.

“...La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal...” (Cuello, 1974, pág. 16). La pena y la relación con los bienes jurídicos se da desde la restricción de los mismos bienes jurídicos como es la libertad, restricción que se da conforme los órganos jurisdiccionales competentes es decir las dependencias sancionadoras del estado que proclaman la sanción al culpable de una infracción penal.

“...Sanción que recae sobre las personas que infringen una ley o norma legal u sufrimiento impuesto por los tribunales de justicia al infractor del precepto de norma penal en la clase y medidas señaladas en dicha norma...” (Casado, 2009, pág. 630). Es un tipo de sanción que tiene como finalidad la punibilidad de las personas que infringen una ley o una norma ya estipulada dentro de un Estado que lo toma como un sufrimiento que se le impone a la persona que incumpla el tipo penal básico de convivencia siendo el órgano sancionador el tribunal de justicia, con la potestad otorgada por el Estado.

4.1.4. PROPORCIONALIDAD

La proporcionalidad aparece con el menester de sancionar de acuerdo al delito, y no sancionar con penas exageradas ni penas mínimas, es decir en relación a los delitos cometidos, protegiendo así el bien jurídico, puesto que surgen varias definiciones tenemos las siguientes:

La proporcionalidad es pues algo más que un criterio, regla o elemento de juicio utilizable técnica y asépticamente para afirmar

consecuencias jurídicas, constituye un principio inherente al Estado de derecho con plena y necesaria oportunidad en cuanto su exigida utilización se presenta como una de las garantías básicas que han de observarse en todo caso que pueda verse lesionados los derecho y libertades fundamentales (Caruso & Pedreira , 2014, pág. 199).

La proporcionalidad aparece como un concepto regla o elemento que podría ejecutarse dentro del juicio de valor, además de ser considerada como una técnica que sirve para corroborar varios tipos de consecuencias entre ellos la jurídica ya que se lo toma como un principio que no puede deslindarse de un Estado de derecho, con la necesidad de estar presente en cada una de sus instancias, tomándola como una garantía inherente y que no puede faltar en toda controversia penal con el único fin de no ver lesionado o faltar a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que posee cada individuo ya sea que se sujete o no a las normas penales.

“...Implica la prohibición de sobrecargar al afectado con una medida que para él, represente una exigencia excesiva sin que la misma aparezca requerida de modo indispensable para reestablecer y proteger los derechos de los terceros incluidos los de la comunidad...” (Fleming & Lopez, 2014, pág. 273) .

Extiende la negativa de tratar de implicar una extensión o sobrecargo de la pena con el fin de no afectar los derechos inherentes de aquel infractor aplicándole una medida que trate de beneficiar y no empeorar, es decir no hacerla excesiva si no la sanción justa y así replantearla como un

requerimiento indispensable para hacer una justicia con valores y principios morales eficientes y hacer favorable con la comunidad dándoles un ordenamiento jurídico en el cual se pueda confiar y estar seguros de hacer funcionar bien al Estado.

“...Consiste en la utilización de diversos controles con el fin de determinar si una medida de desarrollo o de aplicación de un derecho fundamental es contrario a la constitución...” (Rodríguez J. , 2004, pág. 82). Consiste en determinar varios controles con la única finalidad de establecer si la medida proporcional es justa y enfoca a la justicia tradicional como una medida que ayude a desarrollar la aplicación de diversas providencias para desarrollarla como un derecho fundamental para saber si esta se encuentra o está en contra de la constitución para así poder desarrollar medidas en las cuales se establezca leyes para la gobernabilidad y ordenamiento jurídico de la sociedad.

“...La aplicación de una determinada medida legislativa para alcanzar una finalidad, no debe ser irrazonable o dicha de otra manera que debe haber una conexión razonablemente proporcionada entre la medida adoptada y la finalidad que se pretende...” (Rodríguez J. M., 2004, págs. 82-83). Aparece como una medida de carácter legislativa que tiene el propósito de lograr establecer como una finalidad, que la pena no sea irracional, sino que posea una sanción que vaya acorde al delito cometido, que de otra manera descrita se establezca una conexión razonable entre la medida que vaya entorno a la

sanción a dictarse, teniendo presente la finalidad predeterminada que es la rehabilitación integral de la persona que cometiese el delito punible.

“...Instrumento argumentativo mediante el cual se pretende que el tribunal constitucional cumpla con su tarea de interpretar y aplicar los derechos fundamentales de la manera más racional posible sin invadir las competencias del legislador...” (Lopera, 2010, pág. 158). Es un tipo de Instrumento argumentativo válido por medio del cual se exhorta al tribunal constitucional tratar de que genere criterios propios mediante una interpretación profunda de la leyes o normativas para así poder aplicar las sanciones apegándose a la gravedad de la acción cometida, además de aplicar los derechos fundamentales emitidos por la propia Constitución y que hacen indispensables para el juzgamiento, garantizando siempre la justicia sin intervenir con las competencias del legislador, el mismo que a su sano juicio determinará la sanción correspondiente según el tipo penal.

4.1.5. RESPONSABILIDAD PENAL.

La responsabilidad Penal representa una acción que tiene como fin lesionar o generar un riesgo de lesión sobre un bien jurídico protegido, además de que, como consecuencia acarrea responsabilidad jurídica, la misma que deriva a la comisión de un hecho tipificado en la ley, y por tanto los siguientes autores las conceptualizan de la siguiente manera:

En la responsabilidad penal la imputación de la producción de un resultado, se fundamenta en la causación del mismo lesionándose la afirmación de que no hay delito sin culpa. Se llega a decir que se trata

de una tercera forma de tipicidad cuya conducta resultaría prohibida solamente por que ha causado el resultado sin importar en lo mínimo que esa causación se haya producido dolosa y al menos culposamente. Se exige que el resultado haya sido causado al menos culposamente como bien podría ser la omisión del cuidado debido o la violación del deber del cuidado, esto significa que los llamados delitos calificados por el resultado deben estar cubiertos al menos por un actuar culposo para no caer en los predios de la responsabilidad penal. (Pasquel, 2017, pág. 420).

Ante el cometimiento de un delito, el aparato estatal genera una acusación relativamente basada en hechos y pruebas que fundamenten su proceder. Más allá de si aquel quebrantamiento de la Ley fue producido por dolo o por culpa, la responsabilidad del Estado es realizar aquella imputación, con el único objetivo de hacer respetar la Ley y que los afectados por aquel delito cometido tengan un resarcimiento completo, jurídicamente hablando. Dentro del proceso se calificará si existió la intención de causar aquel daño o si fue realmente producido por negligencia, inobservancia e impericia, muy apartadas de la voluntad del autor. Lo importante como se recalca es aquel resultado generado ante la vulneración en un bien jurídico protegido.

Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas

aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal. (Francisco Muñoz Conde, Mercedes García Arán, 2010, págs. 629-630).

Al Lesionar un derecho ajeno tipificado en la Ley penal, inmediatamente acarrea una responsabilidad Penal, que tiene bajo toda circunstancia el objetivo de coartar conductas antisociales y peligrosas. Dentro del actuar humano se puede inclusive sin intención afectar a otra persona y convertir su actuar en un delito. No hay que obviar que si se trata de un delito doloso es decir con intención, la pena será mayor y si por el contrario se trata de una acción culposa tendrá una pena menos rigurosa, apelando al principio de proporcionalidad de las penas. Todo tendrá que ser sujeto de análisis por parte de quienes administran justicia, teniendo pleno conocimiento de los acontecimientos y del resultado producido.

Podemos definir la responsabilidad penal o criminal como el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas. (kluwer, 2019, pág. 1).

La imputación es decir el recargo de la culpa por el cometimiento de un delito, que realiza el Estado se lo realiza a los llamados imputables penalmente hablando que son quienes pueden responder ante la justicia y quienes por ser conocedores de su deber de respeto a las leyes penales han incurrido en un desacato al orden social y se hacen merecedores de una sanción ejemplificadora.

“...La responsabilidad penal originada como consecuencia de la causación material del resultado, de la injusticia del acto, del reproche de culpabilidad, y de la punibilidad de la acción u omisión especialmente descrita en la ley...” (Casado M. L., 2009, pág. 714). Este autor nos habla sobre el origen la responsabilidad penal la cual la da como consecuencia de la imputación material como resultado de un acto, acto por el cual se la toma como una injusticia, apareciendo también como el reproche de la culpabilidad es decir que surge como un acto punible de una acción u omisión esto se da dentro del cometimiento de delitos al momento de hacerse responsable y por ende hacerlo punible conforme lo especifica la ley.

Es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a términos actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las persona, esta responsabilidad la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir. (Linares, 2019, pág. 1).

La responsabilidad penal aparece como una consecuencia de manera jurídica al momento de contravenir la ley mediante actos ilícitos, mismos actos que pueden ser realizados por una persona imputable en este caso una persona mayor de edad en sus plenas facultades mentales y físicas, o una persona inimputable es decir menor de edad o persona que no se encuentre en plenas facultades mentales, al momento de realizar actos ilícitos estos deben lesionar o poner peligro un bien material o integridad

física de la persona en general, la responsabilidad penal la establece el Estado mediante leyes y códigos, con el fin de castigar al delincuente mediante la pena privativa de libertad, además de intentar su reinserción dentro de la sociedad e impedir que el delincuente vuelva a delinquir y por ende reinsertarlo a la sociedad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Origen de los Delitos Ambientales.

La obligación de tipificar un delito aparece con la necesidad, de establecer normas, conductas y reglas, mismas que surgen, con el único fin de poder juzgar a personas que las contravengan, existen diversos tipos de delitos dentro del campo penal, entre ellos se establecen los delitos ambientales, delitos que a continuación podremos evidenciar como aparecen y como se establecen.

“...La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.)...” (Universitaria F. , 2019, pág. 1). Dentro de la evolución de normas ambientales surgen 3 tipos diferentes de etapas, mismas que están compuestas por preceptos que definen la acción y elementos de cada uno ellos por ejemplo en la primera etapa podemos encontrar riego, que se define como una acción ambiental orientada hacia la producción de alimentos para el hombre, producción que, va en pro y la utilización de las tierras en general, luego tenemos el agua potable, que es un elemento indispensable para la vida diaria del ser

humano en general, por ultimo aparece la navegación, como parte fundamental para la transportación de forma marítima y fluvial, esta primera etapa está dirigida esencialmente hacia el agua, sus usos y beneficios estratégicos.

“...La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.)...” (Universitaria F. , 2019, pág. 1). En la segunda etapa podemos encontrar de manera más desarrollada lo que conlleva, o hacia donde está orientada la legislación contemporánea, actualizando lo requerimientos de las mismas, siendo así que toman como referencia a los recursos naturales, para coordinar los usos y beneficios que dan los mismos otorgando la importancia debida, siendo estos agua, minerales, y forestales, ya que por sus usos estos podrían ser utilizados de forma indiscriminada, conllevando así a la contaminación ambiental, y previniendo los desastres que esta conlleva.

“...La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas...” (Universitaria F. , 2019, pág. 1). En estas dos últimas etapas podemos encontrar las normas ambientales de forma estricta es decir que está dirigida a todos los recursos naturales que se pudiese poseer, puesto que estas etapas descritas de forma legislativa, aunque de manera continua pero no se excluyen entre sí. El Derecho Ambiental aparece como una lógica contestación a la necesidad

de utilizar los diversos tipos de recursos naturales en un marco de racionalidad, es decir que surge como medida para el aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución mediante el pasar del tiempo ha crecido de manera vertiginosa y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas del derecho adquiriendo notoriedad y autonomía, describiéndola como una disciplina que compagina con la mayoría de ciencias jurídicas.

4.2.1.1. En el Derecho Romano

La naturaleza ha sido preservada desde tiempos remotos, es por esto que en la misma cuna donde surge el derecho, aparece como rama subyacente el derecho que posee la naturaleza con el único fin de hacer que se respete y que no puede ser afectada sin acarrear sanción alguna.

Los recursos naturales la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí son, en términos generales, “res communi”, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser empleadas por todos, salvo en cuanto hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales. (Universitaria F. , 2019, pág. 2)

Los recursos naturales para el derecho romano son tomados como un “**res communi**” es decir que le pertenecen a todos los habitantes de una sociedad siempre y cuando estos recursos no estuvieran registrados como pertenencias particulares es decir, que le pertenezcan a alguien en concreto, o que posea derechos de pertenencia sobre pequeñas porciones del mismo,

entre estos se encuentran la tierra, el agua , yacimientos minerales, y todo con que estos ecosistemas conlleven dentro del marco de la legalidad de ese entonces, a partir de estas normativa podemos evidenciar de como en la antigua roma se establecía como una sociedad de derechos, derechos que se aplicaban en todos los aspectos de manera general y específicas como lo es el derecho a la naturaleza, es por esto que desde ese entonces y a medida que van creciendo las necesidades, el derecho también lo hace.

“...Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolescencia e inoperancia y las leyes empezaron a disponer primero normas de uso técnico, que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo...” (Universitaria F. , 2019, pág. 3)

Pero para crear este tipo de legislaciones, tuvieron que trastabillar muchas veces en su intento por implementarlo ya que su estructura jurídica carecía de jurisprudencia hasta ese entonces, por eso fue que comenzaron a implementar normas de uso técnico convirtiéndolas en normas morales establecidas dentro del derecho positivo de ese entonces

4.2.1.2. El Derecho Ambiental de América Latina.

A través de la historia y con el surgimiento de esta rama del derecho, y desde sus comienzos en Roma se ha expandido de manera paulatina y con fundamentaciones variadas sobre el mismo, es por esto que en América Latina podemos encontrar gran variedad de legislaciones que toman gran parte de este tipo de jurisprudencia para implementarlas en sus respectivas legislaciones.

En la evolución del derecho ambiental en América Latina es posible distinguir tres periodos: el primero comprende el prolongado interregno de producción legislativa iniciado en el siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles. Herederas de disposiciones dispersas sobre el uso de los recursos naturales, las piezas legislativas promulgadas en este período, ajenas a consideraciones ecológicas y, especialmente, al concepto de derechos ambientales, operaron más como filtro burocrático para asegurar el control de la oferta ambiental que como mecanismo de administración pública. (Universitaria F. , 2019, pág. 3)

En América Latina, es factible el conocimiento de tres periodos reconocibles con respecto a la evolución del DERECHO AMBIENTAL dentro de los cuales el primero surge mediante una producción legislativa, que comienza a darse a inicios del siglo XIX, con la promulgación de sus primeras constituciones, constituciones que tomando el derecho internacional como referencia lograron potenciar en gran medida todos sus conocimientos, tanto en el ámbito penal como en el civil, y con lo que respecta al Derecho ambiental, se dictaban disposiciones sobre el uso de recursos naturales dentro de cada país, que de forma dispersa no consideraban netamente a la naturaleza en lo que a sus derechos se refiere si no que las utilizaban como filtro burocrático para así obtener mayor beneficio con respecto a la administración pública, y así poder generar réditos a favor de los países, países que utilizaban este tipo de leyes convexas, para poder, supuestamente efectivizar la protección ambiental.

La Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 inauguró un segundo período en la historia de la normativa ambiental latinoamericana. En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en multitud de decretos y reglamentaciones sobre los recursos naturales renovables y no renovables, reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales. Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales. (Universitaria F. , 2019, pág. 3).

La conferencia celebrada en Estocolmo en el año 1972 da la apertura del segundo periodo en lo que respecta a la historia de las normativas ambientales latinoamericanas, esta segunda promulgación de legislativas ambientales, fue una de las más efectivas hasta ese entonces ya que en menos de diez años se pudo elaborar y ejecutar un sin número de proyectos, los cuales tenían como fin la recuperación de áreas afectadas, además como fin secundario tenían el sistematizar elementos jurídicos de las normativas ambientales, las mismas que se encontraban dispersas en un sin número de tratados y reglamentos, los mismos que poseían una gran cantidad de normativas vigentes para todo el marco ambiental, al momento concluir este proceso, se dio la pauta para que en algunos casos se dictaran

legislaciones ambientales entre los años de 1974 y 1990, legislaciones que fueron adoptadas por un sin número de países latinoamericanos

El tercer periodo en la evolución del derecho ambiental latinoamericano fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del ideario ambiental que, en el orden jurídico se ha distinguido, especialmente, por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y/o colectivo en las constituciones de la mayoría de los países de la región. Entre los diferentes países del continente no existe uniformidad en cuanto al grado de desarrollo de sus instrumentos legales y de política ambiental. Esta diferencia se extiende a todos los estratos de la jerarquía normativa y a las múltiples materias reguladas, y la consolidación de algunos de sus muchos aspectos, como la adopción de una ley nacional del ambiente por el Estado respectivo, o el nivel de participación ciudadana en la gestión ambiental, pueden ser indicadores para determinar la madurez o desarrollo del sistema jurídico ambiental en un país dado. La adopción de una ley orgánica o ley marco ambiental es un prerrequisito para garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente de política y gestión ambiental y en este sentido las diferencias se han disipado en la última década, pues 17 de los 20 países de la región cuentan con una ley marco ambiental, y aquellos que aún no la poseen están comprometidos en su formulación. (Universitaria F. , 2019, pág. 4)

Al conformarse el tercer periodo de esta evolución en el derecho ambiental en América Latina se fue dando de manera contemporánea, con la institucionalización de la idea innovadora, hasta ese entonces, de la protección ambiental, ya que una vez aplicada esta normativa se ha caracterizado por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano como idea principal, además que se lo consagra tanto de forma colectiva como fundamental y así poder obtener una mayor efectividad a la hora de hacer cumplir la legislación ambiental vigente.

Dentro de las legislaciones latinoamericanas no existe una uniformidad en cuanto al desarrollo de sus leyes, y políticas ambientales, es decir, que se existe una evolución avanzada en algunos países, la diferencia está muy marcada ya que se aplica a todas las jerarquías de la respectiva norma, y cada uno de sus ámbitos de aplicación, además de su aplicación también se han tratado de crear leyes nacionales ambientales para la actuación activa de toda la población en dicha gestión ambiental ya sea de cuidado o mantenimiento, este tipo de acciones se toman como una forma de dictaminar el nivel de madurez, o desarrollo de un sistema jurídico ambiental, de cualquier país.

También podemos destacar, que, para garantizar la correcta aplicación de un sistema jurídico ambiental, se debe adoptar una ley orgánica ambiental, esta como un prerequisite para que todo este sistema del marco ambiental funcione, en este último prerequisite las diferencias se han disipado abismalmente, ya que en la última década 17 de los 20 países que

conforman América Latina ya poseen este tipo de leyes para la protección ambiental y aquellos que aún no la poseen están netamente dispuestos a su promulgación y aplicación.

4.2.1.3 En el Derecho Ambiental Ecuatoriano.

Ecuador, forma parte de los países de América Latina que han elaborado legislaciones penales ambientales,

Los delitos medioambientales fueron incorporados por primera vez a la legislación penal ecuatoriana en el Capítulo X-A, De los Delitos contra el Medio Ambiente, por la Ley N° 49 publicada en el Registro Oficial 2 del 25 de Enero del 2000, en siete normas jurídicas, las que son reproducidas en algunos casos con modificaciones en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal. (Valenzuela Morales, 2015, pág. 1).

En Ecuador las medidas medioambientales se han venido dando de manera paulatina, desde que por primera vez en la legislación Penal ecuatoriana, hasta la actualidad un sin número de leyes, como: Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Código Orgánico del Ambiente, Ley de Gestión Ambiental, de entre los cuales se ha podido normar cada uno de los diferentes tipos de delitos que se establecen en el mismo, los cuales van desde: delitos contra la biodiversidad hasta delitos contra los recursos naturales no renovables, además que en solo estas dos categorías podemos encontrar un sin número de leyes aplicables a la actualidad, ya que tras 19 años y con los acontecimientos sucedidos en el

Ecuador, se toma como una excelente decisión la de optar por este tipo de legislaciones medioambientales.

4.2.2. Clasificación de los Delitos Ambientales.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar un sin número de delitos que afectan al medio ambiente, además de la forma de aplicar la ley y sancionarlos, con la única finalidad de poder conocerlos y analizarlos de una manera objetiva, a continuación, se los detallara; y así realizar un estudio de los mismos.

4.2.2.1. DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD.

4.2.2.1.1. Invasión de áreas de importancia ecológica

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 245 indica:

La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas. (Corporacion de Estudio Y Publicaciones , 2019, pág. 66).

El legislador toma este artículo como arma para poder brindar una mayor protección a áreas que pueden generar un beneficio ecológico para la población en general, este delito se sanciona al momento de que el causante ya sea persona natural o jurídica realice una internación dentro de las áreas protegidas, y por lo tanto y al momento de ser declarado culpable del cometimiento de este ilícito, la pena será de 1 a 3 años según el criterio que le merezca según el juez, según el primer numeral se aplicara la pena máxima al momento de que se produzcan daños, dentro del área protegida es decir que afecten a la biodiversidad que se presente dentro de la misma, en su segundo numeral se aplicara la pena máxima cuando al momento de que la persona natural o jurídica sea la responsable de promover, financiar o dirigir una invasión, con una motivación que se fundamenta a base de engaños o falsas promesas, para quienes participan de la misma.

4.2.2.1.2. INCENDIOS FORESTALES Y VEGETACION

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 246 señala

La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio.

Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. (Corporacion de Estudios y Publicaciones, 2018, pág. 67).

La persona que pudiese cometer este delito puede ser natural o jurídica, y el cometimiento de este se daría de forma directa o indirecta, de misa forma se sanciona a la persona que apoye o induzca al cometimiento de este delito, que como único fin tiene la afectación de bosques nativos, o que hayan sido plantados en un espacio determinado, al igual que los páramos, este tipo de comportamiento antisocial, lleva consigo una pena privativa de libertad que va de 1 a 3 años para quienes cumplan con la conducta atípica mencionada en este tipo penal,

Pero dentro de la ley también se estipulan excepciones, las cuales se dan cuando la quema tiene como fin la agricultura, ya sea que se las realice por comunidades o pequeños agricultores, siempre y cuando estas se lleven a cabo dentro de su territorio, sin embargo si estas quemas se vuelven incontrolables y llegasen a transformarse en incendios forestales, se convertiría en un delito culposo es decir que no existe la intención deliberada del implicado, pero existe un daño ambiental como consecuencia, y su sanción será de 3 a 6 meses de pena privativa de libertad. Y por último en el

caso, de que, al momento de provocarse un incendio, se produce la muerte de una o más personas, la pena privativa de libertad estará estipulada entre los 13 y 16 años.

4.2.2.1.3. DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 247 estipula:

“La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies. 2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales

deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional”.
(Corporacion de Estudios y Publicaciones, 2019, pág. 67).

Pues bien dentro de este tipo penal se sancionan varias actividades, como lo son: la caza, la pesca, o captura, además de la extracción, comercialización y tráfico, de cualquier tipo de especie amenazada, ya sea esta vegetal o animal o que se a su vez se encuentre en peligro de extinción o migratoria, este delito se podrá juzgar ya sea que se haya afectado la especie en su totalidad o parte de la ella, con el único fin de obtener réditos a su favor esto conllevara una pena privativa de libertad de 1 a 3 años, Dentro del tipo penal también no establece que al momento de juzgar se aplicara la pena máxima cuando este tipo de actividad haya sido realizada dentro de la zona, periodo producción, reproducción, incubación, parto o crianza de las especies es decir en pleno desarrollo de las mismas además, otra razón por la que se interponga la pena máxima será porque este tipo de actividad se la realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Pero a su vez existe una excepción con las comunidades dentro de sus territorios, ya que para ellos se fundamenta una manera de subsistir, desarrollando este tipo de actividades siempre y cuando estas no obtengan como fin, la comercialización o el lucro, además este tipo de actividades se coordinara con la Autoridad Ambiental Nacional.

4.2.2.2. DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

4.2.2.2.1 DELITOS CONTRA EL AGUA

Dentro del Código Orgánico Integral Penal el artículo 251 relata:

La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes. (Corporación de Estudios y Publicaciones , 2018, pág. 68)

En este caso el agua actúa como el bien protegido por parte del Estado, entre los elementos objetivos que configuran el delito encontramos lo que son: Normativa vigente, contaminación, alteración de cuerpos de agua, vertientes, naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas, recursos hidrobiológicos, caudales ecológicos, descargas al mar, espacio de sistema nacional de aéreas protegidas, este tipo de delitos configura al momento de que la persona natural o jurídica contravenga la ley, mediante la contaminación o la trasgresión de los elementos antes mencionados, y al momento de ser juzgado la pena privativa de libertad podría ser de 3 a 5 años, el juez sentenciara la pena máxima cuando la trasgresión de la ley haya sido efectuada dentro de las áreas protegidas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o en otro de sus casos cuando la acción haya sido impulsada con el ánimo de conseguir lucro, o que los daños provocados

sean extensos y permanentes es decir ya no se puedan recuperar estos espacios.

4.2.2.2.2 DELITOS CONTRA EL SUELO

En el artículo 252 del Código Orgánico Integral Penal estipula que:

La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2018, pág. 68)

La persona jurídica o natural que contravenga este tipo penal con afectaciones, o cambios dentro de lo que es el uso del suelo forestal, o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos, dañando así el área donde están estipulados este tipo de terrenos además de generar erosión o desertificación, en pocas palabras lo deje inservible para poder generar nuevos recursos naturales será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años, y el juez aplicara la pena máxima cuando este delito haya sido perpetrado dentro de una de las áreas protegidas por el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y además de que si la acción surge con el fin de obtener el usufructo contrapuesto a la naturaleza utilizando métodos , instrumentos o medios los cuales provoquen daños extensos y permanentes.

4.2.2.2.3 CONTAMINACION DEL AIRE

El artículo 253 del Código Orgánico Integral Penal menciona que

La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
(Corporacion de Estudios y Publicaciones, 2018, págs. 68-69)

Este artículo especifica el daño medio ambiental provocado por la contaminación del aire, de su atmosfera o sus demás componentes que participan del bienestar de una comunidad y un sector en general afectando así su biodiversidad, la persona que contravenga esta legislación será sometida a una pena de privación de libertad de 1 a 3 años.

4.2.2.3 DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL

4.2.2.3.1. Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.

El Código Orgánico Integral Penal en su art 254.

La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de: 1. Armas químicas, biológicas o nucleares. 2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas. 3. Diseminación de enfermedades o plagas. 4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales. Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2018, pág. 69).

Este artículo hace alusión, a la persona que desarrolle, produzca, tenga, disponga, y que contamine el medio ambiente con productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, afectando a todo su desarrollo y a la biodiversidad del mismo, la persona que contravenga este tipo penal recibirá una pena privativa de libertad de 3 a 5 años, sin embargo la pena aumentará cuando se dé la utilización de Armas químicas,

biológicas o nucleares, Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas, y demás sustancias químicas peligrosas, y como consecuencia se produce la muerte la pena aumentara a 16 años la mínima y 19 la máxima.

4.2.2.3.2. Falsedad u ocultamiento de información ambiental. –

Dentro del Código Orgánico Integral Penal encontramos el siguiente delito en el art. 255.

La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo. (Corporacion de Estudios y Publicaciones, 2018, págs. 69-70).

Pues bien, en la legislación ecuatoriana existen varias normas de derecho en la cual se fundamenta nuestra justicia entre ellas se encuentra el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establecen todas las leyes con las cuales se sancionarán los delitos de índole Penal, e incluso se establecen

delitos en los cuales la naturaleza forma parte del proceso en este caso como la parte actora entre ellas se establece el art 255 en cual se refiere sobre Falsedad u ocultamiento de información ambiental, este delito se caracteriza por que son realizados por funcionarios públicos los que por el mero hecho de serlo tienen la posibilidad de alterar, ocultar o emitir información que puede ser relevante en la toma de decisiones por parte la autoridad nominadora en este caso la autoridad ambiental, este delito se configura a partir de que en forma dolosa se dé la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, y cualquier otro tipo de acción que el funcionario público pueda generar para beneficio suyo o de terceros este delito con relación delito-pena se lo tipifica de 1 a 3 años, y asignando el máximo de la pena si el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa los permisos este en si consideraría un agravante para que pueda verse afectado el infractor y así ejecutar la proporcionalidad de penas.

4.2.3. Elementos Constitutivos del Delito de Falsedad u Ocultamiento de Información Ambiental.

Para que un delito sea objeto de juzgamiento debe poseer los siguientes elementos.

4.2.3.1. ACCIÓN.

En la concepción causal la acción es la conducta humana dominada por la voluntad que produce en el mundo exterior un cambio determinado. Para la concepción finalista, la acción es conducta humana dirigida por la voluntad hacia un determinado resultado. Para la concepción social la acción es la realización voluntaria de consecuencias relevantes para el mundo social y voluntariamente realizadas por un ser humano (Sainz Cantero, 1990, pág. 489).

Según Sainz la acción es una conducta que se da por la especie humana en la cual se domina la capacidad intelectual, y por ende la voluntad, produciendo así un cambio al mundo exterior, esta conceptualización dirigida desde la concepción casual, dando apertura a dos más entre las cuales figura la finalista y la social, la finalista nos describe que la acción es aquella conducta que está dominada por la voluntad, con la conclusión de determinado acto, mientras que la social, forma una relevancia sobre las acciones que repercuten, sobre el mundo social, realizadas de forma voluntario por el ser humano.

En el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, la acción se considera al momento de que el servidor público emite o proporciona información falsa u oculte la misma, este delito se configura con la acción de dar u otorgar esta información, con la única finalidad de favorecer a terceras personas.

4.2.3.2. TIPICIDAD

Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (MACHICADO J. , 2019, pág. 1).

La tipicidad, se ratifica cuando, el acto es realizado de forma voluntaria, por la persona natural o jurídica, mismo acto que debe encajar correctamente con la figura descrita en el tipo penal, además de esto, es la adecuación del acto humano por medio de la voluntad y si este coincide ya se considera que presumiblemente es un delito, pero sin embargo si la adecuación es incompleta esta no se denominara delito, y por lo tanto no se podrá juzgar de manera alguna, ya que no cumple con lo que describe el tipo penal.

En el caso del delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, el delito se considerara punible cuando el servidor público emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, y se juzgara siempre y cuando el delito se narre o tenga este tipo de antecedentes establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

4.2.3.3. ANTIJURIDICIDAD.

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado De Necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas. (Machicado, 2019, pág. 1).

Forma parte esencial del delito, ya que se lo considera un acto voluntario típico el mismo que contraviene la norma a tal punto que llega a ocasionar, una lesión o peligro sobre bienes que se encuentran protegidos por el Derecho en general, además de eso se lo considera como un juicio que se realiza de manera objetiva sobre las contradicciones generada entre el hecho y la norma, para poder identificar si se cumplen estas acciones tomamos, al tipo penal como el elemento descriptivo, es decir aquel elemento que facilita la descripción del enunciado jurídico, mientras que al momento de juzgar se valorara, si el hecho cometido es efectuado con, una motivación ajena o no a las dos justificaciones que excepcionan y pasan de ser típicos a antijurídicos , estas son el estado de necesidad o legítima defensa.

En el delito de falsedad y ocultamiento de información ambiental, no se contempla la antijuridicidad ya que las acciones realizadas dentro del mismo, se efectúan con el pleno conocimiento de una afectación parcial o total de medio ambiente por lo tanto no encaja con las excepciones de legítima defensa o estado de necesidad.

4.2.3.4. IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad es la aptitud de las personas para comprender que su conducta perjudica los intereses de su prójimo y para adaptar su comportamiento a esa comprensión. La palabra imputabilidad es un término jurídico fundamentado en la psicología de donde se relacionan los términos de responsabilidad y culpabilidad, aquella persona que no tiene presente lo que es la responsabilidad y culpabilidad ya sea porque son menores de edad o porque sufren de alguna discapacidad mental. (Venemedia Comunicaciones C.A, 2019, pág. 1).

Es la capacidad que posee cada persona para saber y comprender que toma conductas erróneas perjudicando los intereses de los habitantes de una comunidad, y así poder adaptar su comportamiento, y comprensión de una realidad, correcta y aceptable para una mejor convivencia, la imputabilidad desde el punto de vista jurídico con fundamentación en la psicología, relacionan a la responsabilidad y la culpabilidad entre si considerando que aquella persona que tenga presente ambas acciones, o conozca cómo se

definen ya es sujeto de responsabilidad penal, exceptuando, a los menores de edad o aquellas personas que sufren de alguna discapacidad mental.

En el delito de falsedad y ocultamiento de información ambiental no se cumple esta tipificación del delito, ya que plenamente el servidor público conoce y sabe lo que realiza, y lo que puede generar este tipo de acciones antijurídicas.

4.2.3.5. CULPABILIDAD.

Posee dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (MACHICADO J. , 2019, pág. 1).

Esta acción se determina desde dos tipos de culpabilidad entre ellas se encuentra, el dolo que es cuando la acción se realiza con la intención de provocar daño u obtener algún tipo de benéfico al momento de realizar cualquier acción atípica descrita en el tipo penal, mientras que la culpa configura cuando la acción es ocasionada por negligencia, ya sea este desconocimiento o impericia, ambas se fundamentan con la voluntad que posee el sujeto activo, considerando que sin intención y sin negligencia no hay culpabilidad, las mismas que al momento de dejar de existir deja sin efecto el elemento constituido del delito.

En el delito de falsedad y ocultamiento de información ambiental podemos evidenciar que se ejecuta con dolo ya que existe toda la intención de realizar todo el acto que describe el tipo penal en el art 255 del Código Orgánico Integral Penal.

4.2.3.6. PUNIBILIDAD

“...Significa cualidad de punible, es decir aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena jurídica. La Punibilidad significa la posibilidad de aplicar pena, atendiendo a esto no a cualquier delito se le puede aplicar pena. (Legalmag., 2019, pág. 1)...” Es la conducta, que surge para determinar la posibilidad de aplicar una sanción o pena, es por esto que no cualquier delito de le puede aplicar pena, si no que se pudieran aplicar medidas que sustituyan cualquier tipo de pena.

En el delito de falsedad y ocultamiento de información ambiental, si configura la punibilidad ya que se convierte en un hecho que lleva una sanción de pena privativa de libertad.

4.2.4 La Proporcionalidad Entre la Conducta Ilícita y la Pena.

Dentro de cada ley, de cada legislación existen penas que van o están en proporción al delito es decir que tiene la cantidad exagerada ni mínima es por esto que varios autores realizan la proporción que existen entre la conducta ilícita y su responsabilidad pena.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el

momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. (Cubillos, 2014, pág. 19).

Hernán Cubillos nos habla sobre el principio de proporcionalidad, principio que debe existir indispensablemente a la hora de tipificar o juzgar un delito, el lo define desde dos puntos de vista esenciales, uno corresponde, sobre el interés que tiene la sociedad de gravar una medida de funcione como limitación para el cometimiento de hechos delictivos, para así lograr que esta sea funcional y necesaria, y por el otro punto de vista, tenemos el interés del individuo por que sea juzgado de manera correcta es decir que se genere una garantía de que no se le juzgara con una pena mayor a la que este prevista en el tipo penal y que se dé la minimización de la violencia a la hora de juzgar.

“...La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito...” (Ivonne Yenissey Rojas, 2015, págs. 88-89). Según Ivonne Rojas, la pena que deberá establecer el legislador para sancionar un delito deberá estar acorde a la acción cometida es decir

que debe existir una proporción equilibrada entre el daño causado y la pena, tomando en cuenta la importancia social, del hecho, para así no admitir penas o medidas de seguridad exageradas o irracionales, con el afán de crear o de prevenir el cometimiento o la afectación de un bien jurídico en particular.

“...Hay que distinguir dos exigencias:

- 1.La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.
- 2.La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho...” (Rojas, La Proporcionalidad en las Penas, 2015, pág. 89). Para cumplir con el requerimiento anterior se debe distinguir dos exigencias notorias la una es que la proporcionalidad va ante todo y que una pena no exceda de lo que en realidad corresponde y la otra en que la proporcionalidad debe ser o estará medida mediante la importancia o conmoción que esta pudiese provocar dentro de la sociedad en general.

La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico. (Rojas, La Proporcionalidad en las Penas, 2015).

La proporcionalidad se parecía más que un concepto regla o elemento que podría ejecutarse dentro del juicio de valor, además de ser considerada

como una técnica que sirve para corroborar varios tipos de consecuencias entre ellos la jurídica ya que se lo toma como un principio que no puede deslindarse de un estado de derecho, con la necesidad de estar presente en cada uno de sus instancias, de este modo es como se debe ajustar la gravedad de las penas con la conmoción o efecto social que causan las acciones provenientes de la contravención del tipo penal.

4.2.5. Procedimientos para la obtención de permisos ambientales.

En el Ecuador, el Ministerio del Ambiente es el encargado de otorgar este tipo de permisos además que se pueden presentar en 3 distintos tipos los cuales son, registros ambientales, certificados ambientales, y licencias ambientales, por lo cual han elaborado requisitos, los cuales se detallan a continuación:

Registro Ambiental

Los requisitos para obtener un registro ambiental son los siguientes:

- 1.- Estar registrado o crear un usuario en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.
- 2.- Registrar el proyecto y concluir el proceso de registro ambiental en el SUIA a través de la plataforma informática.
- 3.- Pagar 180,00 dólares a la Autoridad Ambiental competente por servicios administrativos.
- 4.- En el caso de que exista remoción de cobertura vegetal nativa, deberá cancelar el valor de 3 dólares por metros cúbicos. Este valor

debe ser cancelado únicamente al Ministerio del Ambiente.
(Corporación de Estudios y Publicaciones, 2019, pág. 63)

Para la obtención del registro ambiental se ha estipulado 4 requisitos los cuales comienzan con la inscripción del proyecto dentro del sistema único de información ambiental en el cual se encuentran los registros de todas las personas ya sean jurídicas o naturales, registros en los cuales consta toda la información requerida por el Ministerio del Ambiente, seguidamente inscribir el proyecto que se va a ejecutar y concluir con el proceso terminando de completar todos los requisitos que el sistema único de información ambiental determine dentro de su plataforma, luego y una vez que se haya completado el paso anterior el usuario debe cancelar el valor de 180 dólares americanos los cuales harán efectivo el proceso para poder obtener un registro ambiental, y por ultimo si se requiere la remoción de vegetación el usuario deberá cancelar el valor de 3 dólares americanos por metro cubico que fuere a ser retirado, este valor deber cancelarse exclusivamente al Ministerio del Ambiente.

Certificado Ambiental

Los requisitos para obtener un certificado ambiental son los siguientes:

- 1.- Estar registrado o crear un usuario en el SUIA.
- 2.- Registrar el proyecto, concluir el proceso para la obtención del certificado ambiental y descarga de la guía de buenas prácticas ambientales correspondiente. El Certificado Ambiental es gratuito y se

obtiene de manera inmediata. (CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, 2019, pág. 63).

Para la obtención de un certificado ambiental es más fácil ya que solo consta de 2 requisitos los cuales comienzan con el correcto registro y creación de un usuario dentro de la plataforma virtual que estipula el ministerio del ambiente el cual es el SUIA, el mismo donde deber insertar todos sus datos correspondientes y los demás que este le solicite, luego de esto se debe completar toda la información requerida por el SUIA para la finalización del proceso, al finalizar se debe descargar la guía de buenas prácticas ambientales, este proceso es totalmente gratuito y no tendrá costo alguno para el solicitante.

Licencia Ambiental

Los requisitos para obtener una licencia ambiental son los siguientes:

- 1.- Estar registrado o crear un usuario en el SUIA.
- 2.- Registrar el proyecto, descarga los términos de referencia y completar el estudio de impacto ambiental a través de la plataforma informática.
- 3.- Haber concluido el proceso de participación social (El proceso de participación social puede demandar la participación de un facilitador o solo un proceso de divulgación).
- 4.- Pagar todos los valores que se determine a través del sistema por servicios administrativos, remoción de cobertura vegetal nativa (en

caso que requiera), participación social y presentación de la póliza o garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

5.- Descargar a través de la plataforma informática la resolución de la licencia ambiental. (Corporacion de Estudios y Publicaciones., 2019, pág. 64).

La licencia ambiental es uno de los procedimientos más importantes para realizar cualquier tipo de explotación, es por esto que el Ministerio del Ambiente, mediante el SUIA, Sistema Único de Información Ambiental, genera requisitos, los cuales comienzan que el solicitante o el usuario debe estar inscrito y obtener un usuario dentro del sistema estipulado por el Ministerio del Ambiente, seguidamente se debe registrar el proyecto beneficiario de esta licencia, luego de que se haya realizado este paso, se debe descargar los términos de referencia, y para finalizar el segundo paso se debe finalizar el estudio de impacto ambiental a través de la misma plataforma del SUIA, Para el tercer paso es muy importante ya que se debe haber concluido el proceso de participación social, este debe constar con la participación de un facilitador o solamente un proceso de divulgación, el facilitador se da en casos de que no exista una gran cantidad de personas solicitantes de la misma licencia, mientras que el proceso de divulgación es para personas que requieran este tipo de licencia de manera general, el cuarto paso nos habla sobre la cancelación de valores por concepto de servicios administrativos, remoción de cobertura vegetal nativa (en caso que requiera), participación social y presentación de la póliza o garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, o cualquier otro tipo de medida

que pueda ser aplicada dentro del terreno dispuesto para la obtención de la licencia ambiental, una vez que se culmine con estos pasos se deberá descargar la resolución a través de la plataforma informática para que conste la misma en el SUIA (Sistema Único de Información Ambiental).

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. El Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador:

Ambiente sano.

Dentro de la constitución de la república del Ecuador podemos encontrar en su artículo 14 lo siguiente

Art. 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 14).

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia social, garantiza y reconoce varios derechos de su población entre ellos el derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, salvaguardando el *sumak kawsay* proclamado en nuestra Constitución, respetando el

derecho de vivir dentro de un ambiente sin contaminación ni afectación ambiental, brindando así un sinnúmero de ecosistemas llenos de biodiversidad en los cuales sus habitantes puedan desarrollarse y mantener una buena salud tanto psicológica como física, llegando a ser proclamarlo por la constitución ante la población como interés público, para garantizar la sostenibilidad del Estado en general.

DERECHOS DE LA NATURALEZA

En la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a la naturaleza como sujeto especial de derechos, consecuentemente se le otorga los siguientes derechos.

“...**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 55). Considerando que el Ecuador es un Estado multiétnico, se toma la palabra Pacha Mama, para describir de una forma inclusiva a la naturaleza, con la definición de donde surge, reproduce y se realiza la vida, así como un bien protegido posee el derecho de ser respetada es por esto que el Estado genera políticas de mantenimiento y regeneración de nuestra naturaleza, fomentando el respeto hacia la misma.

Dentro de nuestra constitución también podemos encontrar los derechos que posee la naturaleza entre ellos el de restauración.

Art. 72.- La Naturaleza tiene Derecho a la restauración.

Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 55).

Como fundamento principal este artículo posee la esencia de lo que es el derecho ambiental y su protección haciendo responsable al Estado de su cuidado y mantenimiento, a su vez este otorga responsabilidades a personas jurídicas y naturales para que las mismas sean titulares de protección del medio ambiente ya que ambas dependen de estos ecosistemas, es por esto que nuestro Estado ha establecido en la Constitución que en los casos de impactos ambientales graves o permanentes se deberán establecer mecanismos mediante los cuales se ejecutaron políticas de mitigación ambiental para así poder recuperar en parte el ecosistema que ha sido vulnerado, claro está que se incluyen aquellos que son ocasionados por la explotación de recursos no renovables, como lo son el oro, cobre, petróleo y demás minerales que pudiesen extraerse del subsuelo y todo esto lo realiza con el fin de que las

consecuencias nocivas se vean disminuidas en gran cantidad para proteger el derecho del buen vivir, además de que en caso de existir una afectación a individuos o colectivos que yacen dentro de los territorios afectados se dé la indemnización a los mismos.

“**...Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 55). El Estado forma parte fundamental de la protección de la naturaleza aplicando medidas que tomen como precaución y restricción actividades que, al momento de ejecutarlas, estas puedan llevar a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas, o al daño permanente de ciclos naturales es decir que pueden afectar a la naturaleza en su totalidad dejando así una biodiversidad pobre en especies endémicas.

“**...Art. 74.-** (...Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado...) ...” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 55). Esta sección nos enfoca a que aquellas áreas naturales que pudiesen ser explotadas dentro del Ecuador no serán susceptibles de apropiación, que quiere decir esto, que el Estado es el responsable de otorgar todo tipo de concesión hacia aquella persona, ya sea natural o jurídica que de manera legal realice los trámites pertinentes para ser el idóneo acreedor de la producción, prestación, uso y aprovechamiento de las

áreas destinadas para estos tipos de explotación, respetando claro esta las medidas de protección y conservación vigentes en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código Orgánico del Ambiente.

En la Constitución de la República del Ecuador se establecen principios y garantías constitucionales para la protección del medio ambiente pero el Estado por medio del Ministerio del Ambiente (Mae) crea implementos como el Código Orgánico del ambiente (Coa) con el único fin de garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Art. 10.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código. (Ecuador, 2017, pág. 15).

Dentro del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 10 establece sobre quien recae la responsabilidad de la protección del ambiente ya sean estas personas naturales o jurídicas dentro de las cuales tenemos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, sobre quienes recae la responsabilidad jurídica al momento de cometer daños o impactos

ambientales, esto se juzga en base a las normas y principios que establece el Código Orgánico del Ambiente.

DE LA REGULARIZACION AMBIENTAL

Art. 174.- Catálogo de actividades. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos. Mediante normativa secundaria se determinarán los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas. (Ecuador, Código Orgánico del Ambiente , 2019, pág. 51).

La Autoridad Ambiental Nacional será la encargada de elaborar y actualizar todas las actividades de explotación ambiental que se pueden ejercer dentro del territorio nacional, ya sean estos proyectos, obras, o actividades, las mismas que deberán ser regularizadas mediante un catálogo en el cual se especifica dichas actividades para así determinar su magnitud o riesgo ambiental que esta provocaría, estas actualizaciones se las realizara con un criterio técnico en base a la utilización y explotación de recursos naturales, además de establecer una normativa secundaria para la determinación de permisos, la normativa que realiza el Ministerio del Ambiente para la obtención de permisos se la realiza mediante el Sistema Único de Información Ambiental en la que consta todos los procedimientos, estudios y

autorizaciones administrativas las cuales son necesarias para obtener cualquier tipo de autorización ambiental.

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA REGULARIZACION AMBIENTAL.

Art. 180.- Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. (Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, 2019, pág. 52).

Para la obtención de permisos ambientales solicitados por personas jurídicas o naturales se debe dar un sinnúmero de requisitos e informes en los cuales se debe estipular de manera veraz y exacta dicha información y por ende en caso de que la persona jurídica o natural no lo haga esta será solidariamente responsable en el cometimiento de errores por parte de la autoridad ambiental. En ocasiones para solicitar estos permisos ambientales se requiere de consultores ambientales ya sean estos individuales o sociedades los mismos que deberán estar acreditados dentro del sistema

único de información ambiental, este registro se actualizara periódicamente para que al momento de solicitar una licencia ambiental este se haga de manera eficaz y rápida

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.3.1. LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.

La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.. (Corporacion de Estudios y Publicaciones, 2018, págs. 69-70).

Pues bien, en la legislación ecuatoriana existen varias normas de derecho en la cual se fundamenta nuestra justicia entre ellas se encuentra el Código

Orgánico Integral Penal, en el cual se establecen todas las leyes con las cuales se sancionarán los delitos de índole Penal, e incluso se establecen delitos en los cuales la naturaleza forma parte del proceso en este caso como la parte actora entre ellas se establece el art 225 en cual nos habla sobre Falsedad u ocultamiento de información ambiental, este delito se caracteriza por que son realizados por funcionarios públicos los que por el mero hecho de serlo tienen la posibilidad de alterar, ocultar o emitir información que puede ser relevante en la toma de decisiones por parte la autoridad nominadora en este caso la autoridad ambiental, este delito se configura a partir de que en forma dolosa se de la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, y cualquier otro tipo de acción que el funcionario público pueda generar para beneficio suyo o de terceros este delito con relación delito-pena se lo tipifica de 1 a 3 años, y asignando el máximo de la pena si el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa los permisos este en si consideraría un agravante para que pueda verse afectado el infractor y así ejecutar la proporcionalidad de penas.

4.3.3.2. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Este procedimiento constituye un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones que de cumplirse

extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del proceso esta medida la solicita el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el Fiscal, y lo resuelve en audiencia pública el Juez de Garantías Penales a continuación se determinaran las reglas que se estrictamente se deben cumplir para acceder a este procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

“Artículo 635.- Reglas. - El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Corporación de Estudios y Publicaciones , 2018, pág. 179).

El Código Orgánico Integral Penal establece reglas para la aplicación del procedimiento abreviado, establece que las infracciones sancionadas hasta con diez años de pena privativa de libertad serán susceptibles de la aplicación de este procedimiento, estableciendo así el rango de aplicación de este recurso legal, la propuesta puede ser realizada por el fiscal o solicitada por la persona procesada, dicha propuesta o petición puede ser requerida desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, es decir que en cualquiera de estas etapas se podrá llevar a cabo el procedimiento abreviado, este tendrá efecto siempre y cuando la persona procesada haya dado su consentimiento de manera expresa para la continuidad de su proceso, con el nuevo procedimiento además de aceptar responsabilidad sobre el hecho que se le atribuye, al momento de efectuarse la aceptación del mismo el defensor de la persona procesada presentara las garantías necesarias de que su defendido haya prestado su consentimiento libre y voluntario sin la vulneración de sus derechos constitucionales para acogerse a este proceso, si al momento de solicitarse este procedimiento las personas procesadas son varias, el mismo se llevara a cabo sin impedimento alguno , al momento de dictarse la sentencia a la persona procesada la pena no podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal. Estas son los lineamientos

básicos que presenta el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación del procedimiento abreviado.

4.3.4. DERECHO COMPARADO

Afectación al Medio Ambiente en Países como:

4.3.4.1. Panamá

Artículo 412. La persona debidamente autorizada para realizar estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o programas de adecuación y manejo ambiental, planes de manejo ambiental, planes de manejo forestal, inventarios forestales u otros estudios de naturaleza similar que, a sabiendas, incorpore o suministre información falsa o inexacta, u omite información fundamental, si con ello pone en peligro la salud humana o el ambiente, será sancionado con prisión de cuatro años. La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta del agente causa daño a la salud humana o al ambiente o a alguno de sus componentes.. (Ministerio Publico, 2019, pág. 294).

En el Código Penal de la República de Panamá en su artículo 412 nos establece la responsabilidad administrativa que posee el servidor público al momento de otorgar permisos y a su vez lo sanciona con pena privativa de libertad 4 años, haciendo una comparación objetiva con la legislación ecuatoriana podemos darnos cuenta que las penas en cuanto a privación de libertad están regidas por un rango mayor, en Panamá se ejecuta una pena

de 4 años mientras que en el Ecuador va de 1 a 3 años, la diferencia notoria, ya que en la República de Panamá se establece la pena única de 4 años además, existe un aumento considerable de la pena tomando en cuenta de que no se establece el procedimiento abreviado.

4.3.4.2. Colombia

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia. (Codigo Penal Colombiano, 2019, pág. 456)

En Colombia se puede evidenciar que la pena es más drástica con respecto a aquel que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales pertenecientes al Estado colombiano además

que se está estipulando la pena privativa de libertad de 4 a 9 años y una multa de este establece el pago de una multa que va desde los ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta el cometimiento del ilícito, esta pena se agravará una tercera parte a la mitad cuando el daño provocado tenga como infractor, a quien ejerza funciones de control y vigilancia. Es decir, cuando es cometido por un funcionario público, en comparación con Ecuador las penas para estos delitos se agravan drásticamente en cuanto a la relación al daño provocado, y no existe atenuante ni procedimiento alguno con el cual el infractor trate de reducir su pena.

4.3.4.3. México

Haciendo referencia al código Penal federal se establece en el artículo 420, en sus numerales II y V lo siguiente

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga. (Codigo Penal Federal, 2019, págs. 108-109).

El Código Penal Federal establece las penas privativas de libertad con respecto a daños a las naturaleza con pena privativa de libertad de 1 a 4 años y de 300 3.000 días de multa al servidor público que genere de manera dolosa datos falsos o erróneos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con fin de dar u otorgar cualquier tipo de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley ambiental federal, además de que aquel que no cumpla con las medidas técnicas serán sancionado de igual manera, con estas sanciones contempladas en la ley Federal, en comparación con Ecuador si se nota una proporcionalidad equilibrada para con el daño que se provoca.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Es preciso indicar que, para la realización de la presente tesis, me serví de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo tomé como guía un sinnúmero de métodos como lo son:

5.1. METODOS.

5.1.1. Método inductivo. El método inductivo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, este método me ayudó a comprender analizar y desarrollar, nuevos conocimientos, a partir de premisas particulares siendo así un desglose extenso de la información encontrada o proporcionada ya sea esta de bibliotecas o fuentes digitales.

5.1.2. Método Analítico. El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, este método lo utilicé para poder obtener el título de mi tesis ya que partí desde la formulación de un tema para poder pulirlo y llegar al tema presentado en esta tesis.

5.1.3. Método exegético. El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador, el método fué empleado de manera que pude comentar tanto en la Constitución de nuestro país como el Código Orgánico Integral Penal.

5.1.4. Método descriptivo. El método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular este método lo logré efectuar mediante el análisis, que tiene como pertinencia en conocimiento de nuestra población en este tipo de delitos de como los conocen y como lo analizan.

5.1.5. Método Histórico: Tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal del fenómeno que se desea estudiar, este método, fuè fundamental dentro de mi investigación ya que, me ayudo a comprender como desde tiempos remotos la sociedad a tratado de ayudar, y ejemplificar al derecho de la naturaleza, para así poder llegar al punto actual.

5.1.6. Método Empírico. - Considera que la verdad está en la realidad, en los hechos, cuya información es recogida en forma objetiva para analizarla, luego transformarla en conceptos y procesarla en la elaboración de leyes, este método me ayudó, a tratar de hacer

reformas y establecer así las penas para los actos delictivos en contra de la naturaleza.

5.1.7. Método Comparativo: El método comparativo me permitió establecer comparaciones jurídicas, semejanzas y diferencias, entre países de varias regiones del continente estableciendo así comparaciones y opciones a tomar, para una posible reforma del COIP.

5.2. Técnicas

Según Garza Mercado, técnica es definida como el conjunto de reglas que permiten realizar de forma correcta una cosa, es decir; es la directriz para llegar a comprobar una realidad por medio de una técnica practicada en el campo que es objeto de investigación.

5.2.1. Encuestas. – Apliqué 30 encuestas para recopilar información por medio de interrogantes planteadas relacionadas al problema social, esta metodología se caracteriza porque el profesional encuestado tiene la posibilidad de leerlas, las mismas que serán realizadas a 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión.

5.2.2. Entrevistas. - Apliqué la entrevista a tres expertos en mi problemática, entre ellos un Juez de Garantías Penales, a un Fiscal Distrital, y a un Docente Universitario o profesional con Título de Post grado en el área de mi problemática.

5.2.3. Observación documental. - Técnica que permite el estudio y manejo de obras, artículos científicos facilitando el estudio de este trabajo investigativo.

5.2.4. Herramientas. - Es indispensable el uso de las siguientes herramientas: computadora, impresora, grabadora, retroproyector, fichas bibliográficas, cuaderno de apuntes, etc...

5.2.5. Materiales: Libros, recopilación de información, obras, doctrina, artículos científicos, manuales y leyes. Además, utilicé las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea a 30 personas.

6. RESULTADOS

Apoyado en mis instrumentos de recolección de información recolecté información de campo mediante la encuesta a profesionales del derecho, cuyos datos presento a continuación ordenándolas de la siguiente forma.

En primer lugar, me referiré a los resultados que obtuve mediante la aplicación de la encuesta.

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE ENCUESTA

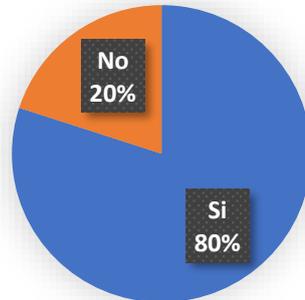
Mediante las encuestas aplicadas a profesionales del Derecho permiten conocer su opinión tanto afirmativa como negativa al presente trabajo de investigación.

Primera Pregunta:

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Penalización de la falsedad u ocultamiento de información ambiental para la obtención de permisos y la obligación de reparar los daños ambientales provocados?

Indicador	f	%
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Gráfico #1



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de su profesión
Autor: José Fernando Guerrero Veliz

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 80% es decir 24 abogados consideran que; tanto en el Código Orgánico Integral Penal (art255) como en la Constitución de la República del Ecuador (art14) se predica el cuidado que tiene nuestro Estado sobre la naturaleza de cómo mantenerla y protegerla no obstante supieron manifestar que el conocimiento que poseen sobre este ámbito lo han recopilado mediante sus años como profesionales, puesto que han tenido la oportunidad de patrocinar y juzgar en algunos casos este tipo de delitos.

Mientras que 6 abogados que conforman el 20% de la población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en; que hasta el momento no existe una figura penal vigente que sancione el ocultamiento o falsedad de información ambiental, además de que se trata de una materia que no se analiza mucho dentro del ámbito jurídico especialmente en esta ciudad.

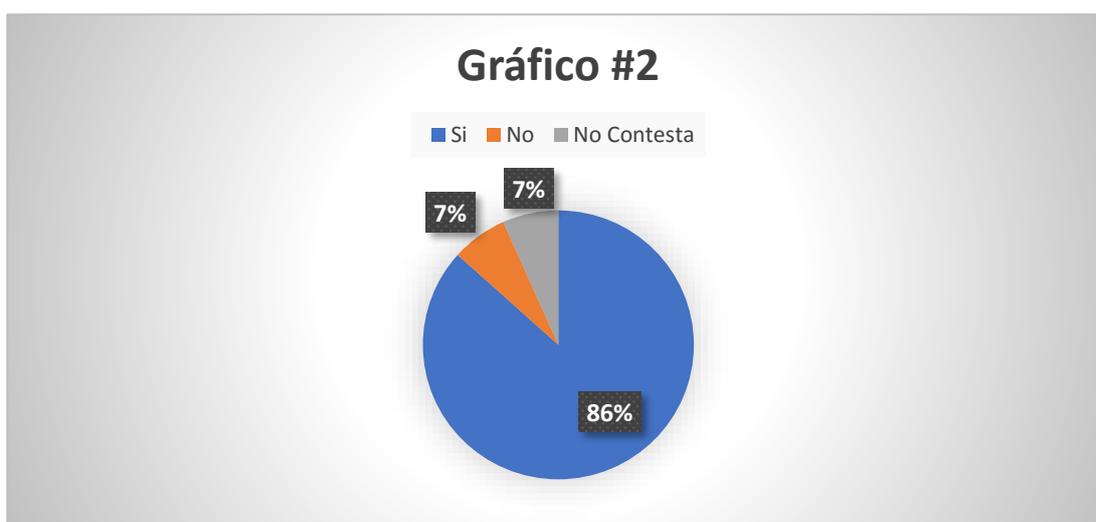
Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que a pesar que aun soy estudiante he tenido la oportunidad de leer nuestra constitución

y en Código Orgánico Integral Penal en los cuales podemos evidenciar la existencia de este tipo de delitos mediante una lectura minuciosa y crítica, además de que en nuestro 8vo ciclo conocimos de derecho minero el mismo que trata todo sobre estos delitos, como aparecen como se fundan y de cómo se sancionan mediante otros instrumentos como el Código Orgánico Integral Penal.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que se debe sancionar drásticamente el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Indicador	F	%
SI	26	86,66%
No	2	6,67%
No contesta	2	6,67%
TOTAL	30	100%



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de su profesión
 Autor: José Fernando Guerrero Veliz

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 86% es decir 26 abogados consideran que; si se debe sancionar drásticamente ya que es un delito que causa daño al estado y a todos sus habitantes además de provocar daños irreparables en la naturaleza, causando así el incumplimiento de los derechos del buen vivir y la salud, por este motivo se debería sancionar a la persona jurídica o natural que cometa este tipo de actos, no solamente con el endurecimiento de penas sino que también con multas que tengan como fin el resarcimiento del daño provocado, además de ampliar la información y creación de leyes específicas para su juzgamiento y ejecutoriedad nacional.

Mientras que 2 abogados que conforman el 6,67% de la población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en; ves de establecer penas privativas drásticas se deberían establecer sanciones pecuniarias que fundamenten el accionar.

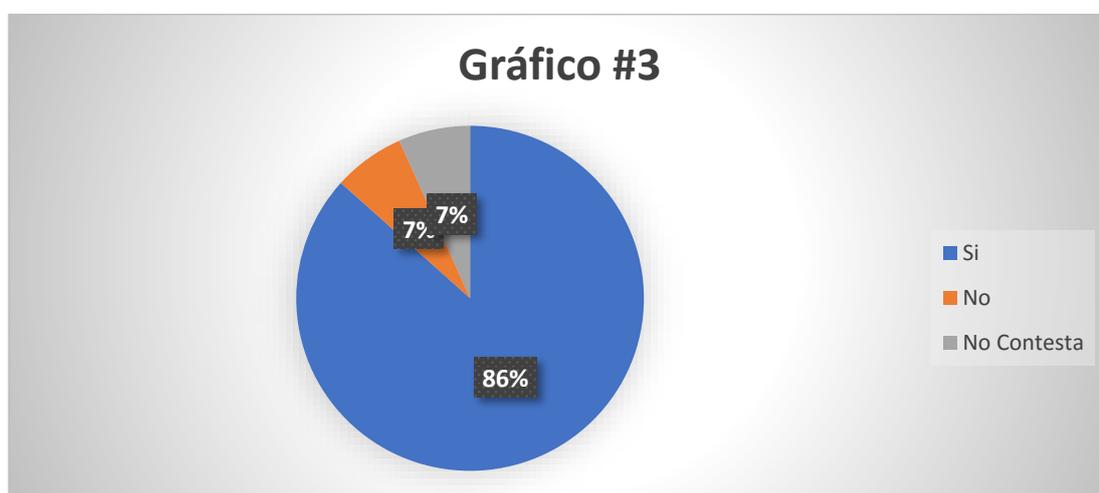
Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que, considero como ciudadano que es necesario sancionar de forma drástica a personas inescrupulosas, que lo único que buscan es el beneficio propio o de terceros sin darse cuenta de que afecta a cientos o miles de personas destruyendo el ecosistemas y hábitats en los que dentro de Ecuador nos desarrollamos.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando al infractor a la

práctica de acciones mitigatorias enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada?

Indicador	F	%
SI	26	86,66%
NO	2	6,67%
No contesta	2	6,67%
TOTAL	30	100%



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de su profesión
 Autor: José Fernando Guerrero Veliz

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 86% es decir 26 abogados consideran que; si ya que con esto ayudaría a subsanar el daño provocado al falsear u ocultar información relevante para la explotación comercial de las áreas protegidas y así poder tratar a la naturaleza como sujeto de derecho que merece toda la atención y protección, tratando de generar una ley que pueda establecer sanciones como el incremento de horas de trabajo comunitario, con el fin de encontrar y penar a los culpables

del ilícito, ya que de esta manera se los incentiva a no volver a cometer delitos de esta índole además de recuperar en algo los daños provocados.

Mientras que 2 abogados que conforman el 6,67% de la población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que ya existen sanciones o multas graves y leves para dictar recuperación del daño además de que no se debería sancionar con pena privativa de libertad si no pecuniaria.

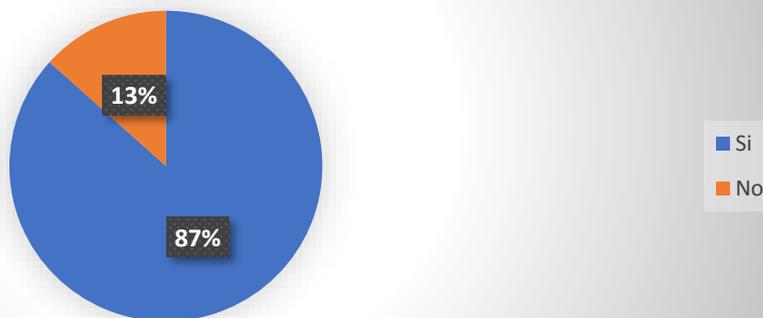
Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que, en nuestro país efectivamente existen este tipo de sanciones, pero son muy débiles y endeble para con el infractor es por esto que muchas de las veces se designa el pago de multas para “saldar” todo el daño, pero aun así son mínimas en comparación al daño, así que si considero que se de este tipo de sanciones en delitos que causan tanto daño a nuestros ecosistemas y biodiversidad.

Cuarta pregunta:

¿Cree usted necesario que el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, forme parte de los delitos con mayor sanción, tomando en cuenta que con la pena actual existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que se reduzca en 1/3 de la pena.?

Indicador	f	%
SI	26	86,66%
NO	4	13,34%
TOTAL	30	100%

Gráfico #4



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de su profesión

Autor: José Fernando Guerrero Veliz

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 86% es decir 26 abogados consideran que; efectivamente su responsabilidad es con el Estado ya que el daño ambiental es imparable, y la única opción para solucionar esto es mediante la aplicación de sanciones ejemplarizadoras para prevenir el cometimiento de más delitos como este, aumentando su pena unos dos años más, puesto que afecta a todas las comunidades aledañas.

Mientras que 4 abogados que conforman el 13,34% de la población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que más bien debería considerarse como agravante para los casos en los que se verifique el daño ambiental, además que deberían enfocarse en delitos mayores los cuales no se sancionan de esta forma puesto que en este delito existe poca jurisprudencia que pudiese ser revisada.

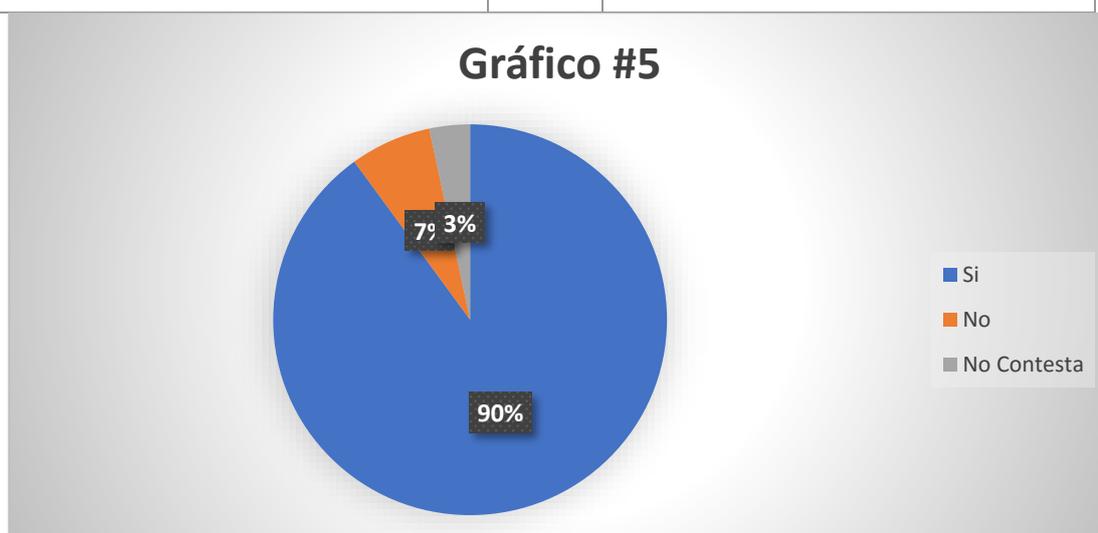
Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que, este delito contribuye en gran parte al deterioro de la naturaleza, es por esto que creo en la conveniencia de considerarlo como uno de los delitos

sancionados con mayor rigor dentro de nuestras leyes, además de que se elimine el uso del procedimiento abreviado, y que se implemente un agravante el ser servidor público, con el único fin de evitar pérdida de ecosistemas que a posteriori servirán a nuestros condescendientes.

Quinta pregunta:

¿Usted cree necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando con mayor rigor el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Indicador	f	%
SI	27	90%
NO	2	6,67%%
No contesta	1	3,33%
TOTAL	30	100%



Fuente: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de su profesión
 Autor: José Fernando Guerrero Veliz

Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 90% es decir 27 abogados consideran que; si se debe aplicar la proyección de reforma ya que con las penas actuales en el Código Orgánico Integral Penal no varían o no poseen la importancia que se les debe dar ya que es el medio donde nos desarrollamos.

Mientras que 2 abogados que conforman el 6,67% de la población investigada contestaron negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que no es necesario reformar.

Personalmente comparto con el criterio mayoritario en virtud de que, si efectivamente debe reformarse para aplicar penas que sirvan de ejemplo para que sean menos las zonas afectadas y menos daños ambientales y así hacer respetar los derechos que posee cada niño, cada joven, cada señor o señora, como lo es el derecho del vivir en un ambiente sano sin contaminación.

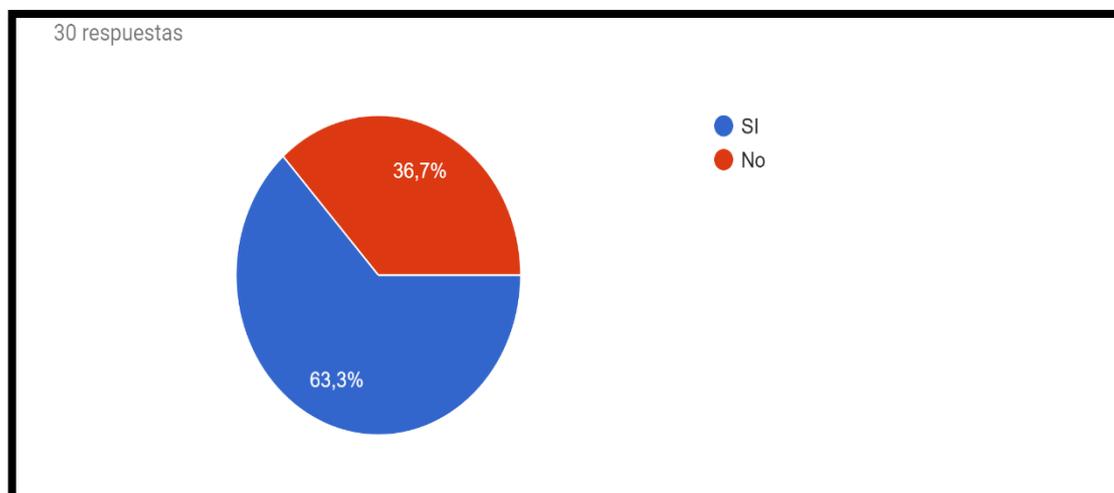
6.2. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE ENCUESTAS ELECTRÓNICAS.

Dentro de mi investigación también contraste resultados mediante encuestas electrónicas aplicadas a profesionales del Derecho me permiten conocer su opinión tanto afirmativa como negativa de mi tema de investigación.

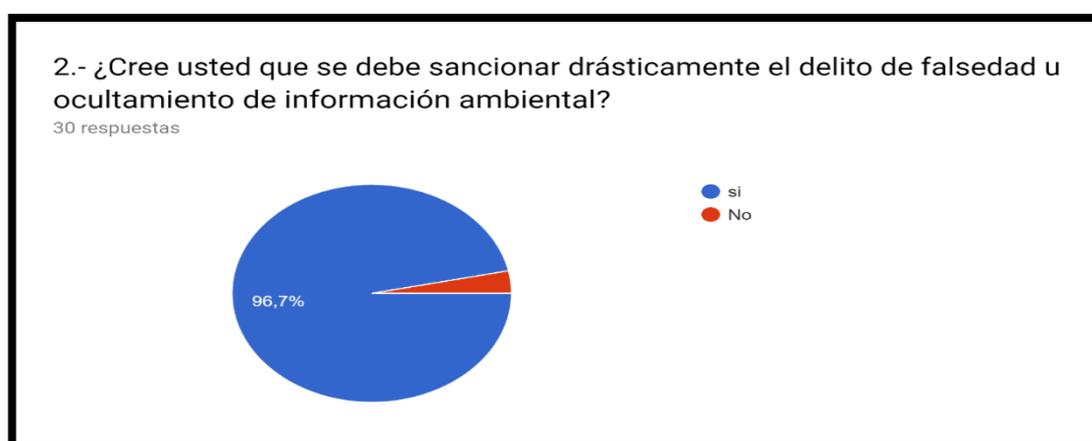
Primera Pregunta:

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Penalización de la falsedad u ocultamiento de información ambiental para la

obtención de permisos y la obligación de reparar los daños ambientales provocados?



Esta encuesta se la realizó a 30 personas, particulares en general, con el afán, de obtener una perspectiva más amplia sobre la opinión poblacional de la ciudad de Loja, encontrándome así, con resultados favorables con el tema de tesis planteado, siendo así que, en la primera pregunta, que se refiere al conocimiento del delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obtuve un 63.3% (19 encuestados) conocen sobre el tema planteado mientras que el 36.7% (11 encuestados) de la población, no conocía o conocía muy poco sobre la pregunta planteada.

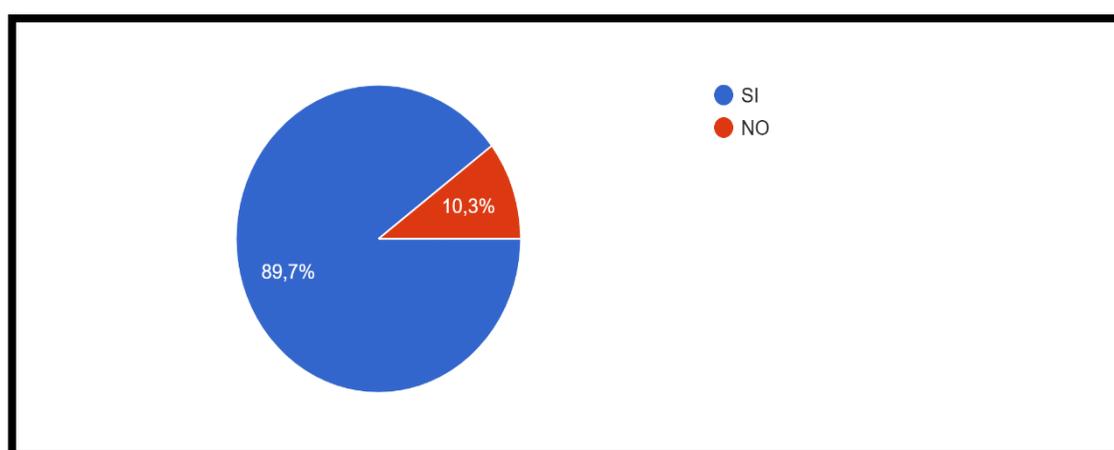


Dentro de la segunda pregunta, y una vez que se explicó sobre que trataba el tema propuesto, pude obtener un 96.7% (29 encuestados), que dieron respuestas positivas logrando así que la mayoría de personas encuestadas estén a favor de una mayor penalización a los delitos ambientales en especial la falsedad u ocultamiento de información ambiental, ya que pudieron conocer las afectaciones y daños que causa este delito, mientras que un 3.3% (1 encuestado) se negó a esta propuesta.

En conclusión, puedo decir que se debería sancionar con mayor rigurosidad este delito a que afecta a la representación del estado y repercute de una manera extremadamente peligrosa sobre la naturaleza.

Tercera Pregunta:

¿Considera usted que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando al infractor a la práctica de acciones mitigatorias enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada?

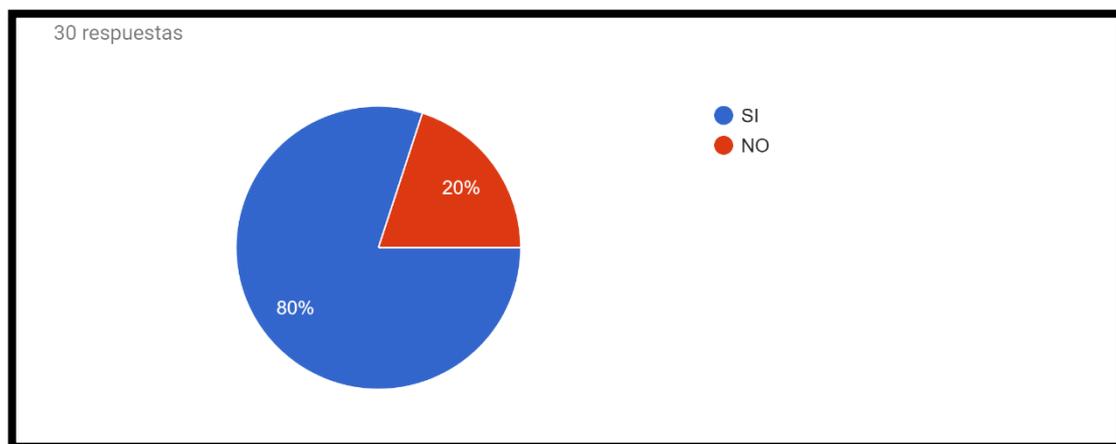


Dentro de esta pregunta obtuve una favorabilidad mayoritaria ya que el 89.1% (26 encuestados) están en concordancia con el planteamiento de

sancionar de esta forma a quien cometa este tipo de delitos, mientras que el 10.3%(3 encuestados) no están de acuerdo con esta reforma. Con respecto a esta pregunta estoy de acuerdo en sancionar con acciones mitigatorias ya que con esto podemos reestablecer en algo el daño ambiental causado por las personas que han cometido este delito.

Cuarta pregunta:

¿Cree usted necesario que el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, forme parte de los delitos con mayor sanción, tomando en cuenta que con la pena actual existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que se reduzca en 1/3 de la pena.?



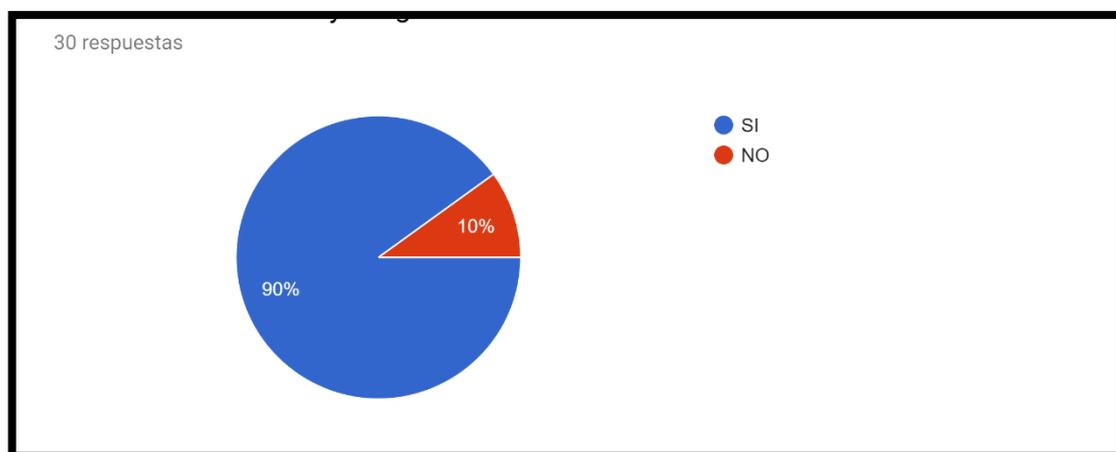
En esta cuarta pregunta obtuve, de igual manera respuestas favorables obteniendo así el 80%(24 encuestados) que respondieron que, si debe pertenecer a este grupo de delitos sancionables, mientras que el 20%(6 encuestados) que no debería estarlo.

En esta pregunta creo que en realidad si debería ponerse en este grupo de delitos sancionados y que suspenda la opción de la aplicación del

procedimiento abreviado ya que si lo utilizan las penas no estarían en proporción al daño provocado.

Quinta pregunta:

¿Usted cree necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando con mayor rigor el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?



En esta pregunta se cuestiona la opción de aplicar una reforma al COIP, para poderlo reformar y hacer posible a esta propuesta a lo que respondieron, de manera favorable el 90%(27encuestados), mientras que el 10%(3 encuestados) respondieron que no debería reformarse este tipo de códigos.

En conclusión, creo que si deberíamos reformar el COIP ya que para poder aplicar las leyes debemos codificarlas es decir mantenerlas escritas y así hacerlas cumplir a cabalidad.

6.3. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA.

Con mucho sacrificio y pese a la falta de colaboración de mis entrevistados, puede obtener sus criterios que han sido convincentes para la investigación que me encuentro desarrollando.

ENTREVISTA A UN JUEZ UNIDAD PENAL DE LOJA

Primera Pregunta: ¿Cree usted que se debe sancionar drásticamente el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Considero que debe incrementarse la sanción por esta clase de delitos, en virtud de que la sanción que consta actualmente en el C.O.I.P, es un poco benévola considerando el daño que se produce dentro de la naturaleza y al ecosistema de nuestro país.

Comentario.

Concuerdo en el señor juez ya que al momento de sancionar y con la pena actual, a su vez con la utilización del procedimiento abreviado, estas penas no, serian efectivas ya que, de pasar a ser de años, utilizando recursos esta podría llegar a simplemente meses, y aplicando el principio de proporcionalidad la pena es demasiado leve con respecto a los daños provocados.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando

al infractor a la práctica de acciones mitigatorias enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada?

Por supuesto que sí, pese que en el C.O.I.P. no se contempla como pena accesoria. en la legislación ambiental. si se contempla la reparación por el daño causado a la naturaleza y al ecosistema.

Comentario.

Al momento de estudiar la problemática, me encontré con la misma, cuestión ya que revisando la legislación ambiental pude encontrarme, con artículos relevantes que podrían ser tomados dentro del COIP, dentro del mismo está la relación por el daño causado a la naturaleza con reparaciones, mitigatorias y pecuniarias.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted necesario que el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, forme parte de los delitos con mayor sanción, tomando en cuenta que con la pena actual existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que se reduzca en 1/3de la pena?

Por la naturaleza de la infracción y el impacto que genera en el medio ambiente, considero que estos delitos, inclusive como es en otras legislaciones tienen carácter de imprescriptibles, en vista de la gravedad que se comete en contra de la naturaleza.

Comentario.

Podemos evidenciar cual el fin de la infracción, a la vez que el impacto social que provoca este tipo de delitos, así mismo el señor juez considera que los delitos ambientales que están enraizados en penas ínfimas, con respecto a penas en otras legislaciones.

Cuarta Pregunta: ¿Usted cree necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando con mayor rigor el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Claro que, si el legislador en una reforma debería incrementar la pena, para que esta clase de delitos no se cometan mucho peor cuando lo hace un servidor público, que, en la naturaleza de sus funciones, permite con una mala práctica profesional de que se cometan actividades en contra del ecosistema.

Comentario,

Pues bien es esta pregunta el señor juez considera necesaria la reforma ya que las penas, que se encuentran en el COIP. Son ínfimas con respecto, al resultado de la infracción penal.

ENTREVISTA A FISCAL LOJA

Primera Pregunta: ¿Cree usted que se debe sancionar drásticamente el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Por supuesto que sí, ya que la naturaleza o medio ambiente, es titular de derechos, y por esta razón es que debe sancionarse de una manera menos benevolente, y además hacer que la ciudadanía forme parte, de la representación activa del medio ambiente, es decir que pueden denunciar o realizar reclamaciones al momento de que detecten afectaciones contra el medio ambiente.

Comentario

En esta entrevista podemos observar que el fiscal hace alusión netamente a la protección ambiental, y que ya por el mero hecho de ser la naturaleza ya se debe tratar de tener un cuidado más cauto de lo normal porque es el medio donde habitamos, y también invita a la ciudadanía a formar parte de la protección de la naturaleza.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando al infractor a la práctica de acciones mitigatorias enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada?

Es totalmente indispensable, ya que si existen las reglas claras se podrá hacer una conservación, más explícita del medio ambiente, y en especial sancionar a la persona jurídica con mayor rigurosidad, ya sea con sanciones pecuniarias o penas privativas de libertad a representantes que a hayan inmiscuido, en negociaciones con el servidor público para poder falsear informes, o estudios, en este caso la sanción mitigatoria se realizaría tanto para la persona jurídica, como para la persona natural.

Comentario.

El señor fiscal se está de acuerdo con esta propuesta ya que, nos dice que, al momento de existir las reglas claras sin confusiones, esta podrá ser entendido por cualquier persona más aun un servidor público, tomando como resultado la sanción de la persona jurídica y del servidor público que cometa este tipo de ilícitos.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted necesario que el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, forme parte de los delitos con mayor sanción, tomando en cuenta que con la pena actual existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que se reduzca en 1/3 de la pena?

Como sabemos nuestro planeta está siendo afectado cada vez más con la contaminación ambiental, por lo tanto, debemos evitar al máximo este tipo de acciones, y por la misma razón sancionar con una pena que en verdad sea, drástica tomando en cuenta siempre el principio de proporcionalidad, y a su vez estudiar la posibilidad de hacer que el benéfico, del procedimiento abreviado no pueda formar parte del juzgamiento de este delito, fijándonos en legislaciones que se implementan en china, haciendo que los delitos contra el medio ambiente sean imprescriptibles y a la par que existen sanciones drásticas.

Comentario.

En esta pregunta el señor fiscal se encuentra de acuerdo con la propuesta de aumentar la pena de este delito y de igual manera ínsita a tomar de

ejemplo a legislaciones con una mayor pena aplicable para este tipo de delitos.

Cuarta Pregunta: ¿Usted cree necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando con mayor rigor el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Pero por supuesto, para poder juzgar con fundamentos dentro de la ley y más aun dentro del COIP que es nuestra ley penal, y con respecto al aumento de pena deberíamos contrastar con el principio de proporcionalidad, pero en resumidas cuentas creo, y estoy seguro que es una excelente medida, para ser aplicada, con respecto a la reforma del COIP.

Comentario.

Aquí podemos evidenciar que sería una idea imprescindible para poder, juzgar con mayor claridad este tipo de delitos, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

ENTREVISTA ABOGADA:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que se debe sancionar drásticamente el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Sí, aunque con reservas sobre el término “drástico”, con base a las siguientes consideraciones:

1. La relevancia social de las cuestiones ambientales: La conservación del ambiente y las gestiones para la preservación son competencias estatales, debido a la importancia generalizada que evoca para el mantenimiento de la vida humana la adecuada y equilibrada vida ecológica. Esta concepción, relacionada al derecho constitucional a un medio ambiente sano se configura en la categoría de bien jurídico protegido por lo que, primero, necesita protección del Derecho Penal y segundo, en concordancia con información pública de otro calibre, es de importancia trascendental para el desarrollo de los demás derechos de poblaciones humanas. Entonces, la clave está en desarrollar una teoría proporcional entre la verdadera afectación potencial que significa el ocultamiento y falsedad en la información y el daño al bien jurídico protegido, por lo la pena de 1 a 3 años, que prevé la legislación actual y que está dentro del rango de penas menores en el COIP, es suficiente para proteger a los sujetos de los potenciales efectos de estas acciones delictivas.

2. La condición de “sujeto de derechos” de la Naturaleza: En los proyectos extractivistas se enfrentan varios agentes aparentemente contradictorios, por un lado, empresas con fines de explotación y por otro, comunidades humanas que habitan en las zonas de explotación. El Estado no funciona como mediador de las fuerzas de los conflictos, sino que su obligación está con los derechos humanos de tales poblaciones. En la esfera constitucional ecuatoriana, se le ha añadido la protección de la Naturaleza y sus cuatro derechos fundamentales como obligación estatal, por lo que existe un control

extra referente al ambiente como derecho humano, diferenciado de la conservación de los espacios naturales.

En este sentido, la información ocultada que pueda tener afectaciones sobre el goce del derecho al medio ambiente, los tiene también sobre los cuatro derechos de la Naturaleza, por lo que el umbral de protección se amplía y es prioridad la persecución penal por el ocultamiento de estos datos.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando al infractor a la práctica de acciones mitigatorias enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada?

Dentro de los principios ambientales que contiene el Código Orgánico del Ambiente (CODA), se encuentra “responsabilidad integral”, que instituye obligaciones compartidas entre los precursores de las actividades contaminantes y el Estado como tutor de derechos ambientales. Empero, las acciones de mitigación no pueden ser llevadas a cabo por un particular simple y llanamente, ni siquiera con la solvencia suficiente para que se realicen, debido a las estrictas exigencias técnicas que implican estos procesos, por lo que son una carga cien por ciento del Estado.

Las personas que ocultan información no son responsables directas por la contaminación, por lo que las consecuencias de sus actos no pueden traducirse a ningún principio ambiental existente. Solamente se sanciona sobre resultados desde la concepción de los principios ambientales.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted necesario que el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, forme parte de los delitos con mayor sanción, tomando en cuenta que con la pena actual existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que se reduzca en 1/3de la pena?

Los delitos contemplados en el COIP son proporcionales al daño sobre los bienes jurídicos que protegen, sin embargo, entro de la teoría constitucional de la aplicación de la Ley Penal como medida de última *ratio*, estas acciones que por línea general son responsabilidad de la administración pública mediante la Autoridad Ambiental Nacional: Ministerio del Ambiente, por lo que su extraordinaria aplicación desde la justicia penal, no prolonga los daños ambientales ni los repara y la responsabilidad por las acciones ambientales son carga estatal y la rehabilitación social causada por la pena privativa de libertad, no tiene efectos directos sobre los temas ambientales sino que son un castigo dentro de las potestades del Estado.

El minimalismo penal es una teoría válida viable dentro de un Estado de Derecho.

Cuarta Pregunta: ¿Usted cree necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando con mayor rigor el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Con lo expuesto anteriormente estoy plenamente convencida que sí.

6.4. ESTUDIO DE CASOS.

En virtud de que la problemática que identifiqué no tiene como fundamento el estudio de un caso que se haya presentado no puedo presentar un caso en particular que se haya sometido a conocimiento de un juez de la República del Ecuador ni de un Juez que ejerza jurisdicción y competencia en la ciudad de Loja, en donde se ejecutó mi investigación.

Todas las controversias jurídicas en lo que respecta a las sanciones ambientales son resueltas mediante sanciones pecuniarias y no se aplica la pena privativa de libertad pese a que la afectación y los daños que engloban la falsedad y ocultamiento de información ambiental.

No obstante, debo indicar que por la trascendencia de la investigación que realicé debo hacer referencia a algunas normas penales que merecen ser reguladas mediante propuesta de reforma legal que aporta como resultado final en esta investigación.

7. DISCUSIÓN

Según el demostrado con los resultados de investigación de campo que precede con el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron conceptualizar mi problemática, así como también referentes doctrinarios, en este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos la contratación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

7.1. Verificación de Objetivos.

Al planificar la presente investigación se enfocó en varios objetivos entre ellos un objetivo general y varios específicos.

El objetivo general fue redactado de la siguiente forma.

“Realizar un estudio jurídico crítico y doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de incrementar la pena en contra del delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, y así tratar de evitar más daños ambientales”.

Este objetivo se verificó al realizar la investigación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de lo fundamental y en la materia en la cual se desarrollara el presente tema, Derecho Penal, conceptualización que me ayudara a determinar que es el derecho penal, como se fundamenta y de cómo se deben aplicar cada uno de los principios del mismo, para luego

continuar con el Derecho ambiental, derecho en el cual la problemática de mi tesis se ha fundamentado por la misma razón de que en nuestra constitución aparece en su art 14 los derechos que posee la naturaleza además de cómo se sancionan tomando así las Penas, como otro punto de investigación el cual me permitió saber más aun de que trata de que como surge la pena y de cómo se aplica cada una de estas medidas, tomando así la Proporcionalidad, como la base en el delito, ya que de acuerdo con la norma se estipula la pena en relación al delito cometido, además de la Responsabilidad administrativa la cual en el delito que está sujeto a tesis establece la responsabilidad de los servidores públicos para el otorgamiento de permisos y licencias para la explotación ambiental.

Del mismo modo puede acceder a diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información pude establecer aspectos relevantes como Origen de los Delitos Ambientales, como surgen, en base a qué y de donde provienen, y cuál es su historia en general, haciendo que necesariamente se dé la Clasificación de los Delitos Ambientales, para así poder entender todo tipo y clases de delitos existentes dentro de nuestro marco jurídico y con respecto a la aplicación de la ley y así poder determinar los Elementos Constitutivos del Delito en este caso el delito de Falsedad u Ocultamiento. de Información Ambiental de cómo surge como se configura, la Proporcionalidad Entre la Conducta Ilícita y la Pena es decir se juzga a partir del delito cometido con respecto a los agravantes y atenuantes y por ende La Reducción de Penas haciendo así efectivo el principio de favorabilidad, para aquellas personas que colaboren o para

quienes lo realicen de forma dolosa tratar de no aplicar o que no se puedan obtener estas ventajas.

Lo fundamental y relevante de mi investigación en el enfoque jurídico que puede determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática, así también principios universales y derechos consagrados en nuestra constitución.

También pude verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos encontrados en el Código Orgánico Integral Penal como

También se propuso como objetivos específicos los siguientes:

- ✓ Establecer que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando al infractor a la práctica de acciones mitigatoria enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada.

En la respuesta que la población investigada realizó a la segunda pregunta de la encuesta y en la primera pregunta de la entrevista que se aplicó y se analizó en el numeral 6 de esta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo.

Reformar el Código Orgánico Integral Penal, para poder establecer las políticas mitigatorias para el resarcimiento de daños.

En este objetivo fundamental en el proceso de indagación obtiene interesantes opiniones de los entrevistados, encuestados que me

permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

Entre las propuestas que realizaron los investigadores, tuvieron asidero en la presente propuesta que fue formulada haciendo relación a la problemática identificada y a mi criterio como investigador.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis de la presente investigación se redactó de la siguiente forma:

“En el Código Orgánico Integral Penal se establecen penas ínfimas con respecto a los daños ambientales provocados, en el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, más aún existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que su sentencia y posible encarcelamiento pase de años a simplemente meses, en tal virtud debe penalizarse con mayor drasticidad y de manera obligatoria reparar los daños causados al medio ambiente, mediante políticas mitigatorias”.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de la investigación apoyada en los métodos, técnicas y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que formulé al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como presupuesto a comprobar puesto que es esta la que guió todo el proceso

escudriñador el cual se obtuvo conocimiento y además de reforzar el aprendizaje obtenido en el proceso académico universitario.

Contrastar la hipótesis no solo significa verificar en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de indagación conceptual, doctrinaria y jurídica y de opinión que se realizó durante la planificación y ejecución de la investigación y que presenta en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios y académicos de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja.

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

El desarrollo de la presente investigación permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.

Los elementos teóricos relativos a las concepciones de los diferentes tratadistas y que se presentan en la revisión de la literatura conceptual, desarrolladas analíticamente desde los diferentes enfoques doctrinarios que ofrecieron diferentes tratadistas y que fueron citadas en la revisión de literatura doctrinaria.

Constituye un factor fundamental para justificar la presente propuesta de reforma en el análisis realizado a las normas estipuladas en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpos legales en el que se plasmará la propuesta de reforma.

Constituyen estos elementos los suficientes para fundamentar doctrinaria y jurídicamente la reforma que se propone como resultado final de esta investigación.

Respecto del fundamento empírico se debe hacer referencia al criterio obtenido mediante dos técnicas de investigación aplicadas como son la encuesta y la entrevista, siendo estos instrumentos fundamentales para conocer de primera mano el criterio de Abogados y personas de quienes se obtuvo mayoritariamente el apoyo frente a la presente propuesta de reforma.

8. CONCLUSIONES.

Al finalizar la investigación con todos los elementos que ha recogido se puede sostener las siguientes conclusiones.

- El Derecho a través de los tiempos se ha venido desarrollando y diversificando según las necesidades del ordenamiento jurídico de cada una de las poblaciones, surgiendo así derivaciones del mismo como lo es el Derecho Penal, Derecho que coadyuva al control punitivo de la sociedad
- En los últimos años y con la relevancia del calentamiento global se ha comenzado a proteger el ambiente con el Derecho Ambiental, considerando que se debe tipificar sanciones más coercitivas ya que las que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal son muy leves con respecto al daño que se produce en la naturaleza.
- Las penas surgen con la necesidad de crear responsabilidad penal para los delitos cometidos, por cada delito establecer la sanción, que le corresponda a la persona que fuere hallado culpable en cualquiera de las conductas atípicas descritas en la ley.
- La proporcionalidad aparece con el menester de sancionar de acuerdo a la gravedad del delito, y no sancionar con penas exageradas ni penas mínimas, es decir en relación a los delitos cometidos.

- La responsabilidad Penal representa una de las facultades que posee el Estado para poder determinar el grado de participación de las personas que estuvieran involucradas en delitos ambientales.
- La obligación de tipificar un delito aparece con la necesidad de establecer normas, conductas y reglas, mismas que surgen con el fin de poder juzgar a personas que las contravengan, en este caso y tomando en consideración la conservación del medio ambiente, poder elaborar normativas más estrictas para la regulación de los delitos ambientales.
- Dentro del Código Orgánico Integral Penal podemos encontrar los delitos que afectan al medio ambiente, de igual forma encontramos la forma de como aplicar la ley y sancionar este tipo de delitos, con la única finalidad de poder conocerlos y analizarlos de una manera objetiva.
- Para que un delito sea objeto de juzgamiento debe poseer elementos los cuales lo ayuden a configurarse, y por lo tanto ser juzgado y sancionado.
- Los delitos ambientales aparecen en la actualidad ya que son delitos de reciente surgimiento y por ende no hay una mayor especificación ni titularidad de los mismos, por lo que podrían ser vulnerados en cualquier momento.

9. RECOMENDACIONES.

El presente proceso de investigación me permitió formular las siguientes recomendaciones:

- a)** Presentar a la Asamblea Nacional la presente investigación jurídica y la reforma al Código Orgánico Integral Penal para la penalización de la falsedad u ocultamiento de información ambiental para la obtención de permisos y la obligación de reparar los daños ambientales provocados.
- b)** Reformar el Código Orgánico Integral Penal en temas de delitos ambientales tomando en consideración las graves consecuencias que deja el cometimiento de estos delitos .
- c)** A las Universidades que continúen apoyando con el proceso de desarrollo social y proponer más estudios en materias de delitos ambientales.
- d)** El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales para fortalecer el conocimiento de los agremiados sobre el marco jurídico aplicable a la penalización de la falsedad u ocultamiento de información ambiental para la obtención de permisos y la obligación de reparar los daños ambientales provocados.

- e) Debe existir en la legislación ecuatoriana una propuesta jurídica la cual está enfocada a la mayor importancia de la penalización a los delitos ambientales.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Como resultado final de la presente investigación se propone la siguiente reforma al Código Orgánico Integral Penal, contenido en el siguiente proyecto de ley.



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL SECCIÓN TERCERA DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71. de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Art.1.- Cámbiese el primer inciso del art 255 por el siguiente:

...será sancionada con pena privativa de libertad de tres a seis años. No se hará efectivo el uso del procedimiento abreviado el cual reduce la pena en 1/3, estipulado en el artículo 635 de este Código.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los 18 días del mes de junio del año 2019.

f) Presidente de la Asamblea Nacional. f)Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA.

- (7 de NOVIEMBRE de 2018). Obtenido de Wikipedia:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Pena>
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. México: Instituto Nacional de Ecología.
- Caruso , M., & Pedreira , F. (2014). *Principios y Garantías del Derecho Penal Contemporáneo*. Buenos Aires : BdeF Editorial.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires-Argentina: Valletta Ediciones.
- *Código Penal Colombiano*. (6 de Enero de 2019). Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160208_02.pdf
- *Código Penal Federal*. (6 de 1 de 2019). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf
- *Constitución de la República del Ecuador*. (2018). Quito: Ediciones Legales.
- *Constitución de la República del Ecuador*. (2018). Quito: Ediciones Legales.

- *Constitución de la República del Ecuador.* (2018). Quito: Ediciones Legales.
- *Constitución de la República del Ecuador.* (2018). Quito: Ediciones Legales.
- *Constitución de la República del Ecuador.* (2018). Quito: Ediciones Legales.
- Contribuyente, P. d. (2016). *Responsabilidad de los Servidores Públicos en el Manejo y Custodia de la Información.* Ciudad de México: Prodecon.
- Corporación de Estudio Y Publicaciones . (2019). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito-Ecuador : Corporación de Estudio Y Publicaciones .
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2019). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones . (2018). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito-Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Código Integral Penal.* Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2018). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Corporacion de Estudios y Publicaciones. (2018). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito-Ecuador : Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Corporacion de Estudios y Publicaciones. (2018). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Corporacion de Estudios y Publicaciones. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Corporacion de Estudios y Publicaciones. (2019). *Registro oficial 507*. Quito- Ecuador: Editora Nacional.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2019). *Regsitro Oficial 507*. Quito-Ecuador: Editora Nacional.
- Corporacion de Estudios y Publicaciones. (2019). *Registro Oficial 507*. Quito-Ecuador: Editora Nacional.
- Cubillos, H. F. (2014). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. *REVISTA IUS ET PRAXIS*, 19.
- Cuello, C. (1974). *La Moderna Penologia*. Barcelona: Borch.
- *Derecho penal grupo.E*. (30 de Octubre de 2018). Obtenido de <https://sites.google.com/site/misitiowebjicq/3-fundamentacion/e-e-clasificacion-del-derecho-penal>

- Ecuador, R. d. (13 de 11 de 2017). *Codigo del Ambiente*. Quito-Ecuador: Editora nacional. Obtenido de Lexis:
http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2052/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=AMBIENTE-CODIGO_ORGANICO_DEL_AMBIENTE&query=codigo%20organico%20del%20ambiente#I_DXDataRow0
- Ecuador, R. d. (2019). *Codigo Organico del Ambiente*. Quito-Ecuador: Editora Nacional.
- Ecuador, R. d. (2019). *Codigo Organico del Ambiente*. Quito-Ecuador: Editora Nacional.
- Ecuador, R. d. (2019). *Codigo Organico del Ambiente* . Quito-Ecuador: Editora Nacional .
- Ecuador, R. d. (2019). *Codigo Organico del Ambiente* . Quito-Ecuador: Editora Nacional .
- Enrique , G. (1999). *Concepto y Metodo de la Ciencia del Derecho Penal*. Madrid: Editora Tecnos S.A.
- Falbo, A. (2010). *Derecho ambiental*. Argentina : Libreria Editora Platense S.R.L.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Manual de Derecho Ambiental Penal ecuatoriano*. Quito: Fiscalía General de Estado.
- Fiscalía General del Estado. (2016). *Manual sobre derecho penal ambiental ecuatoriano*. Quito: Imprenta Nacion.

- Fleming, A., & Lopez, P. (2014). *Las Penas*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal Introduccion y Pate General* . Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Francisco Muñoz Conde, Mercedes García Arán. (2010). Derecho Penal, Parte General. En M. G. Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal, Parte General* (pág. 629). Valencia- España: TIRANT LO BLANCH.
- Garland, D. (1999). *Castigo y Sociedad Moderna*. Mexico: siglo veintiuno ediciones.
- Gómez, E. F. (19 de Diciembre de 2018). *Abogados Consultores bruno*. Obtenido de <http://abogadosconsultoresebruno.blogspot.com/>
- Ivonne Yennissey Rojas. (2015). LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS. *Pensamiento Legal*, 88-89.
- Jaquenod, S. (2004). *Derecho ambiental* . Madrid: Dykinson S.L.
- Jesus, C. (2010). *Docencia y Responsabilidad Juridica, Civil, Pejal y Administrativa*. Madrid: Wolters Kluwer.
- kluwer, W. (10 de 10 de 2019). *Guias juridicas* . Obtenido de Guias juridicas :
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMzAzNLtbLUouLM_DxblwMDCONDlxOQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAnDJWLjUAAAA=WKE

- Legalmag. (19 de Marzo de 2019). *Concepto juridico*. Obtenido de Concepto juridico:
<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/04/punibilidad-como-elemento-del-delito.html>
- Linares, J. E. (13 de OCTUBRE de 2019). *Scribd*. Obtenido de Scribd:
<https://es.scribd.com/doc/57971547/Responsabilidad-Penal>
- Lopera, G. (2010). *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Palestra Editor.
- Lopez , P., & Ferro, A. (2017). *Derecho ambiental* . Ciudad de mexico: iure editores .
- Lopez Guardiola, S. G. (2012). *Dererecho Penal I*. Tlalnepantla: Red Tercer Milenio.
- López, P., & Ferro, A. (2017). *Dercho Ambiental*. CDMX: iure Editores.
- MACHICADO, J. (15 de MARZO de 2019). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Apuntes Juridicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Machicado, J. (21 de Marzo de 2019). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de Apuntes Juridicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>
- MACHICADO, J. (19 de Marzo de 2019). *Apuntes juridicos* . Obtenido de Apuntes juridicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>

- Ministerio Publico, P. G. (6 de Enero de 2019). CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. En P. G. MINISTERIO PÚBLICO, *CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ* (pág. 254). Republica de Panamá, Panamá,: IMPRESIONES CARPAL. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf
- Osorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pasquel, A. Z. (2017). La Imputacion Objetiva Opusculos Penales y Constitucionales. En A. Z. Pasquel, *La Imputacion Objetiva Opusculos Penales y Constitucionales* (pág. 240). Guayaquil-Ecuador : Murillo Editores .
- Puig, S. M. (2003). *Introduccion a las Bases del Derecho Penal*. Montevideo: BdeF Ltda.
- Reyes Echandia, A. (1996). *Derecho Penal*. Bogota: Temis.
- Rivas Casaretto, M. (2010). Derecho Administrativo. *Revista Juridica Online*, 190.
- Rodriguez , J. (2004). *Principios del Derecho y Razonamiento Juridico*. Madrid: Dykinson S.L.
- Rodriguez, J. M. (2004). *Principio del Derecho y Razonamiento Juridico*. Madrid: Dykinson S.L.
- Rojas, I. Y. (2015). La Proporcionalidad en las Penas. *Pensamiento Legal*, 89.

- Rojas, I. Y. (2015). La Proporcionalidad en las Penas. *Pensamiento Legal*, 88-89.
- Sainz Cantero, J. A. (1990). *cciones de Derecho Penal, Parte General*,. Barcelona-España: Bosch.
- Universitaria, F. (17 de Enero de 2019). *Historia del Derecho Ambiental*.
Obtenido de
<http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>
- Universitaria, F. (17 de Enero de 2019). *Historia del Derecho Ambiental*.
Obtenido de
<http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>
- Universo. (17 de diciembre de 2017). Delitos ambientales en Ecuador registrados durante el 2017. *El universo*, pág. 22.
- Valenzuela Morales, O. (18 de Septiembre de 2015). *Derecho Ecuador*.
Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/delitos-ambientales-0>
- Venemedia Comunicaciones C.A. (15 de marzo de 2019). *Concepto Definicion*. Obtenido de Concepto Definicion:
<https://conceptodefinicion.de/imputabilidad/>
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Roque de Palma .
- *Wikipedia* . (7 de Noviembre de 2018). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidadS

- *Wikipedia*. (30 de Octubre de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho#cite_note-2
- *Wikipedia*. (30 de Octubre de 2018). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal
- *Wikipedia*. (6 de Noviembre de 2018). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_(derecho))
- Yacobucci., G. J. (2000). *La deslegitimación de la potestad penal: la crítica al poder sancionador del estado*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.

11. ANEXOS



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa.
Carrera de Derecho

Encuesta para abogados en libre ejercicio profesional.

Estimado abogado(a): me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: “LA PENALIZACIÓN DE LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES PROVOCADOS.”; por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la Penalización de la falsedad u ocultamiento de información ambiental para la obtención de permisos y la obligación de reparar los daños ambientales provocados?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

2.- ¿Cree usted que se debe sancionar drásticamente el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

3.- ¿Considera usted que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando al infractor a la práctica de acciones mitigatorias enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada.?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

4.- ¿Cree usted necesario que el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, forme parte de los delitos con mayor sanción, tomando en cuenta que con la pena actual existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que se reduzca en 1/3 de la pena.

Si () No ()

¿Por qué?

.....

5.- ¿Usted cree necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal sancionando con mayor rigor el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental.?

Si () No ()

¿Por qué?

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA PENALIZACIÓN DE LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES PROVOCADOS.

PROYECTO DE TESIS DE GRADO PREVIA A
OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

José Fernando Guerrero Veliz

Loja – Ecuador

2018

1.- TEMA:

LA PENALIZACIÓN DE LA FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES PROVOCADOS.

2.-PROBLEMÁTICA:

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 255 establece el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental el cual relata lo siguiente: “La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorias y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años” en el Código Orgánico Integral Penal este delito se sanciona con prisión máxima de 3 años, no obstante y tomando en cuenta que el infractor pudiese someterse al procedimiento abreviado reduciendo su pena en 1/3, por lo cual la pena a cual se sometería sería menor con respecto al daño ambiental que podría ocasionar este tipo de delito, es por esto que es necesario reformar el Art. 255 del Código Orgánico Integral Penal, en su inciso primero. Lo que propongo es el incremento de la pena privativa de libertad y además el resarcimiento de los daños ambientales provocados mediante actividades mitigatorias ambientales.

3.JUSTIFICACION:

La Universidad Nacional de Loja, estructurada por distintas áreas, me permite en su ordenamiento vigente, la realización de investigaciones que me otorguen presentar componentes transformadores a un problema

determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución, como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, perteneciente a la Carrera de Derecho, he llegado a la conclusión que en nuestra sociedad cabe la necesidad de encontrar y solucionar los vacíos jurídicos o buscar alternativas de solución.

Considero que el problema jurídico y problemas ambientales relativos en el Código Orgánico Integral Penal en su art. 255 establece el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, con una manifiesta y temeraria pena, este tipo de delito se relatan sin la respectiva actividad mitigatoria y de resarcimiento de los daños ambientales, además de no permitir la ejecución del procedimiento abreviado, esto va dirigido hacia las personas que incurran en este tipo de delitos, puesto que se genere el aumento de la pena, este delito posee un trascendencia actual ya que en los últimos años se ha venido hablando sobre lo que son los daños ambientales y como afectan a cada una de las poblaciones que viven dentro de los territorios propensos a explotarse.

La penalización de la falsedad u ocultamiento de información ambiental es vital para una correcta aplicación de nuestra justicia y protección de nuestro medio ambiente ya que en nuestra constitución en su capítulo VII que nos habla sobre los derechos de la naturaleza, y así poder aplicar un mejor manejo de los recursos que posee nuestro país.

El presente proyecto de investigación en la modalidad de tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la carrera de la carrera de derecho y forma parte del extenso campo profesional del abogado. Para identificar el problema objeto de estudio he tenido que construir la correspondiente problemática que facilite el proceso de planificación, para el efecto he procedido a realizar todos y cada uno de los requerimientos institucionales académicos de nuestra universidad.

4.- OBJETIVOS:

4.1 General:

Realizar un estudio jurídico crítico y doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de incrementar la pena en contra del delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, y así tratar de evitar más daños ambientales.

4.2. Específicos:

4.2.1. Demostrar la necesidad de sancionar drásticamente el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental.

4.2.2. Establecer que es necesario sancionar el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, obligando al infractor a la práctica de acciones mitigatoria enfocadas a la recuperación y reforestación del área afectada.

4.2.3 Proponer la reforma al Código Orgánico Integral Penal para sancionar con mayor rigor los delitos ambientales.

5.-HIPOTESIS:

En el Código Orgánico Integral Penal se establecen penas ínfimas con respecto a los daños ambientales provocados, en el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental, más aún existe la oportunidad de que los infractores se sometan al procedimiento abreviado, haciendo que su sentencia y posible encarcelamiento pase de años a simplemente meses, en tal virtud debe penalizarse con mayor drasticidad y de manera obligatoria reparar los daños causados al medio ambiente, mediante políticas mitigatorias.

6.- MARCO TEÓRICO.

6.1. Derecho

Es el conjunto de normas jurídicas (leyes, reglamentos, etc.) de carácter obligatorio creadas por el Estado para la conservación del orden social. Siempre teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su ideal axiológico (Wikipedia, 2018).

Lo podemos tomar como una forma de mantener el orden jurídico y social dentro de un estado para una mejor convivencia y armonía entre todos sus habitantes es por esto que el derecho es aplicado desde tiempos remotos, con el fin antes mencionado, el derecho con el pasar del tiempo ha sufrido una serie de regulaciones y cambios los mismos que están como siempre en pro de una mejora significativa y global del mismo.

6.2 Derecho Penal.

El Derecho Penal es "...La rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociándose a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia..." (Wikipedia, 2018). En nuestra sociedad al derecho penal se lo toma como la sanción de los delitos más graves o aquellos que causen un mayor impacto sobre la misma sociedad, además de que se sancionan con penas privativas de libertad, para determinar estas penas en el Ecuador se ha elaborado una ley denominada, Código Orgánico Integral Penal, la misma que explica y fundamenta cada una de las penas con sus atenuantes y agravantes para así poder obtener mejores resultados en la justicia ecuatoriana.

6.3 Clasificación del Derecho Penal.

El Derecho Penal se puede clasificar como: Derecho Penal sustantivo y el Derecho Penal adjetivo

El Derecho Penal Sustantivo, "...es el que se refiere al conjunto de normas jurídicas que prevé ciertas conductas cuya realización, por acción u omisión, por parte del sujeto, conllevan una sanción..." (Derecho penal grupo.E, 2018). El Derecho Penal sustantivo es aquel, donde se encuentran escritas todas las normas y sanciones establecidas para los delitos. Es decir, es la norma que nos sirve para interpretar, analizar y conocer más sobre el derecho penal y todos sus delitos.

El Derecho Penal adjetivo "...se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento que se ha de seguir para imponer la sanción al sujeto que ha cometido un delito..." (Derecho penal grupo.E, 2018) El derecho adjetivo a diferencia del sustantivo, es un sinnúmero de normas que establecen la forma y procedimientos a seguir para la imposición de las penas.

6.4 Pena.

La pena "...es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al [delito](#), expresándose como la restricción de derechos del responsable..." (Wikipedia, 2018). La pena en si es la sanción, que se considera como la restricción de los derechos de la libertad de las personas, persona que fuere hallado culpable en cualquiera de las conductas atípicas descritas en nuestros Código Orgánico Integral Penal.

6.5 Sanción.

Para ser parte de una justicia sana y equitativa surge la necesidad de establecer sanciones es por esto que nace este elemento y se lo define como "... la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una [norma jurídica...](#)" (Wikipedia, 2018). La sanción es la consecuencia de actos determinados como delitos o contravenciones, estas sanciones van de acuerdo a las faltas cometidas es decir se dan en proporción a los daños provocados.

6.6 Proporcionalidad y ampliación de las penas

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos (Wikipedia , 2018).

Este principio surge con la necesidad de sancionar de acuerdo al delito, y no sancionar con penas exageradas ni penas mínimas, es decir en relación a los delitos cometidos, protegiendo así el bien jurídico que en este caso sería la libertad de tránsito y persona.

6.7. Derecho ambiental

El manual sobre Derecho Penal ambiental ecuatoriano toma como referente a **Jordano Fraga** para determinar en esencia lo que es el derecho ambiental tomándolo como: "...Un símbolo de nuestra era. La preservación y promoción del ambiente y la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es una preocupación de la sociedad de estos tiempos y, por consiguiente, de su Derecho..." (Fiscalía General del Estado, 2016, pág. 11). Este autor lo denomina como un símbolo de nuestra era , y con mucha razón ya que en el medio actual donde habitamos existen diversas formas de explotar nuestro medio ambiente, sin la respectiva recuperación del mismo es por esto que surge el derecho penal ambiental como una forma de reprender y evitar que se siga dando el aprovechamiento inadecuado del medio ambiente, creando normas y sanciones para aquellas personas infractoras que llegasen a cometer este tipo de delitos, contra el bienestar ambiental.

Sin embargo existen varios tratadistas como **Silvia Jaquenod** que define al derecho ambiental como:

La disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones, entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando

la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente (Lopez & Ferro, 2017, pág. 19).

Pues bien, en este concepto podemos evidenciar como la autora lleva un poco más lejos el derecho ambiental penal tomándolo como una relación entre los bienes naturales y la actividad antrópica, estableciendo una estrecha relación causal entre estos dos tipos de elementos del Derecho ambiental puesto que uno es el bien protegido y el otro es la actividad por medio de la cual se puede afectar dicho bien, es por esto que surge el Derecho Penal ambiental como una medida coercitiva para tratar de regular las actitudes humanas, y así poder establecer el correcto uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de manera que se conserve y mantenga la naturaleza en su estado puro y habitual.

6.8.Caso

Tala en Milagro se habría hecho sin aval del Ministerio del Ambiente

La tala de al menos 30 cipreses en la avenida Chirajos, en Milagro, motivó el reclamo de personas los primeros días de noviembre. Octavio Zambrano, técnico de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente, ratificó que el MAE no dio autorización para la tala de árboles. La alcaldesa de Milagro Denisse Robles dijo que la orden que emitió fue la de retirar y replantar los árboles en un lugar cercano al cantón, pero que los funcionarios se tomaron atribuciones que no les correspondían y los talaron (Universo, 2017, pág. 22)".

En este artículo del diario el universo podemos evidenciar la magnitud de la complicidad que poseen los servidores públicos al momento de otorgar los permisos para la tala de estos cipreses en el cantón Milagro provincia de Guayas, es por esto en el caso de ser sancionados los funcionarios otorgantes de estos permisos lo máximo en aplicarse sería de 3 años y una vez que pudiesen acogerse al procedimiento abreviado establecido en el

Código Orgánico Integral penal, esta sanción se ejecutaría con la pena de un año de prisión para los servidores públicos implicados.

7. METODOLOGÍA.

Es preciso indicar que, para la realización del presente proyecto de tesis, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que me permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo tomaré como guía un sinnúmero de objetivos como lo son:

7.1. Método inductivo.

El método inductivo es aquel [método científico](#) que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, este método me ayudará a comprender analizar y desarrollar, nuevos conocimientos, a partir de premisas particulares siendo así un desglose extenso de la información encontrada o proporcionada ya sea esta de bibliotecas o fuentes digitales.

7.2. Método Analítico.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, este método lo utilizaré para poder obtener el título de mi proyecto de tesis ya que partí desde la formulación de un tema para poder pulirlo y llegar al tema presentado en este proyecto.

7.3. Método exegético.

El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico

de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador, el método será empleado de manera que pueda comentar tanto en la Constitución de nuestro país como el Código Orgánico Integral Penal.

7.4. Método descriptivo.

El método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se usan en investigaciones que tienen como objetivo la evaluación de algunas características de una población o situación en particular este método lo podré efectuar mediante el análisis, que tiene como pertinencia en conocimiento de nuestra población en este tipo de delitos de como los conocen y como lo analizan.

7.3. Técnicas

Según Garza Mercado, técnica es definida como el conjunto de reglas que permiten realizar de forma correcta una cosa, es decir; es la directriz para llegar a comprobar una realidad por medio de una técnica practicada en el campo que es objeto de investigación.

7.3.1. Encuestas. - Aplicaré 30 encuestas para recopilar información por medio de interrogantes planteadas relacionadas al problema social, esta metodología se caracteriza porque el profesional encuestado tiene la posibilidad de leerlas, las mismas que serán realizadas a 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión.

7.3.2. Entrevistas. - Aplicaré la entrevista a tres expertos en mi problemática, entre ellos un Juez de Garantías Penales, a un Fiscal Distrital, y a un Docente Universitario o profesional con Título de Post grado en el área de mi problemática.

7.3.3. Observación documental. - Técnica que permite el estudio y manejo de obras, artículos científicos facilitando el estudio de este trabajo investigativo.

7.3.4. Herramientas.- Es indispensable el uso de las siguientes herramientas: computadora, impresora, grabadora, retroproyector, fichas bibliográficas, cuaderno de apuntes, etc...

7.3.5. Materiales: Libros, recopilación de información, obras, doctrina, artículos científicos, manuales y leyes.

Además, utilizaré las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas

8.CRONOGRAMA.

AÑOS 2018-2019.

Tiempo	Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019
Actividades								
Problematización	X X							
Elaboración del Proyecto	X X X X X							
Presentación y Aprobación del Proyecto			x x x					
Recolección de la Información Bibliográfica		x x x x x x X		X x x x				
Investigación de campo				X x				
Análisis de la Información		x x x x x X						
Elaboración del Informe Final				X x x x X x x x x x				
Presentación al Tribunal de Grado						x x x x		
Sesión Reservada							x x x	
Defensa Pública y Graduación								x x x x

9. PRESUPUESTO.

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requeriré para realizar la investigación.

9.1 Recursos Humanos.

Director de tesis: Por designarse

Proponente del proyecto: JOSE FERNANDO GUERRERO VELIZ.

Población investigada: Abogados en libre ejercicio.

9.2 Recursos materiales.

Material de escritorio	\$ 150.00
Bibliografía especializada	\$ 250.00
Contratación de servicios de internet	\$ 200.00
Transporte y movilización	\$ 100.00
Reproducción del informe final de la investigación	\$ 100.00
Imprevistos	\$200.00
Total:	\$1000.000

El total de gastos asciende a la suma de MIL DOLARES AMERICANOS, que serán financiados con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

10.BIBLIOGRAFÍA.

- (7 de NOVIEMBRE de 2018). Obtenido de Wikipedia:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Pena>
- *Derecho penal grupo.E.* (30 de Octubre de 2018). Obtenido de
<https://sites.google.com/site/misitiowebjccq/3-fundamentacion/e-e-clasificacion-del-derecho-penal>
- Fiscalía general del estado . (2016). *Manual sobre derecho penal ambiental ecuatoriano*. Quito: Imprenta Nacion.
- Lopez , P., & Ferro, A. (2017). *Derecho ambiental* . Ciudad de mexico: iure editores .
- Universo. (17 de diciembre de 2017). Delitos ambientales en Ecuador registrados durante el 2017. *El universo*, pág. 22.
- *Wikipedia* . (7 de Noviembre de 2018). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidadS
- *Wikipedia*. (30 de Octubre de 2018). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho#cite_note-2
- *Wikipedia*. (30 de Octubre de 2018). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal
- *Wikipedia*. (6 de Noviembre de 2018). Obtenido de
[https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_(derecho))

f).....

Jose Fernando Guerrero Veliz
1104159973

INDICE

CARATULA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
TITULO	1
RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCION	4
REVISIÓN DE LITERATURA	6
Marco Conceptual.....	6
Derecho penal	6
Derecho Ambiental.	9
Las Penas.....	12
Proporcionalidad	14
Responsabilidad Penal	17
Marco Doctrinario	21

Origen de los Delitos Ambientales	21
En el Derecho Romano	23
El Derecho Ambiental de América Latina	24
En el Derecho Ambiental Ecuatoriano.	29
Clasificación de los Delitos Ambientales	30
Delitos Contra la Biodiversidad	30
Invasión de Áreas de Importancia Ecológicas	30
Incendios Forestales y Vegetación	31
Delitos Contra la Flora y Fauna Silvestres.....	33
Delitos Contra los Recursos Naturales	34
Delitos Contra el Agua	34
Delitos Contra el Suelo	36
Contaminación del Aire.....	37
Delitos contra la Gestión Ambiental	37
Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.....	37
Falsedad u ocultamiento de información ambiental.....	39
Elementos Constitutivos del Delito de Falsedad u Ocultamiento de Información Ambiental.	40

Acción	41
Tipicidad	42
Antijuridicidad.....	43
Imputabilidad.....	44
Culpabilidad	45
Punibilidad	46
La Proporcionalidad Entre la Conducta Ilícita y la Pena	46
Procedimientos para la obtención de permisos ambientales.....	49
MARCO JURIDICO	53
El Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado en la constitución de la república del Ecuador.....	53
Constitución de la Republica del Ecuador	53
Código Orgánico del Ambiente	57
Código Orgánico Integral Penal	60
Derecho Comparado.....	60
Panamá	64
Colombia.....	65
México	66

MATERIALES Y MÉTODOS	68
Métodos	68
Técnicas.....	70
Encuestas	70
Entrevistas	70
Observación Documental.....	70
Herramientas	71
Materiales	71
RESULTADOS	72
Resultados Obtenidos Mediante Encuesta	72
Resultados Obtenidos Mediante Encuesta Electrónica	80
Resultados Obtenidos Mediante Entrevista	85
Estudio de casos.....	94
DISCUSIÓN	95
Verificación de Objetivos.....	95
Contratación de Hipótesis	98
Fundamentación de la Propuesta de Reforma.....	99
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES.....	103

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	105
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXOS.....	117
Proyecto.....	119
ÍNDICE.....	132